

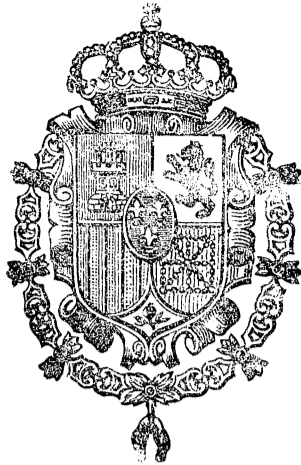
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 4
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 8
Ultramar.....	Por tres meses..	— 8
Extranjero.....	Por tres meses..	— 8

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Comandante de la provincia marítima de Málaga y Capitán de su puerto el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Juan José de la Matta y Montes; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José Maria de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director técnico de los Astilleros del Nervión al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Juan José de la Matta y Montes.

Dado en San Sebastián á ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José Maria de Beránger.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Mi Ayudante de órdenes el Capitán de navío de la Armada D. José Cano Manuel y Luque; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José Maria de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto el nombramiento del Capitán de navío de la Armada D. José Morgado y Pita da Veiga para Oficial primero del Ministerio del ramo.

Dado en San Sebastián á ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José Maria de Beránger.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para Mi Ayudante de órdenes, al cesar en el mando del acorazado *Infanta Maria Teresa*, al Capitán de navío de la Armada D. José Morgado y Pita da Veiga.

Dado en San Sebastián á ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José Maria de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial primero del Ministerio del ramo al Capitán de navío de la Armada D. Emilio Hediger y Olivar.

Dado en San Sebastián á ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José Maria de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, á D. Rafael Inchausty y González por los servicios prestados durante los actuales acontecimientos en las islas Filipinas, facilitando buques para el transporte de tropas y pertrechos, y además su cooperación personal.

Dado en San Sebastián á ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José Maria de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, á D. Valentín Tens é Irisarry por los servicios prestados durante los actuales acontecimientos en las islas Filipinas, organizando una guerrilla para la vigilancia de la costa de Cavite, y además su cooperación personal.

Dado en San Sebastián á ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José Maria de Beránger.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda

pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 780.000 pesetas al cap. 7.º, «Servicios administrativos»; art. 2.º, «Acuartelamiento, alumbrado y combustible» de la Sección 4.ª, «Ministerio de la Guerra», del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales correspondiente al actual año económico 1897-98.

Art. 2.º El importe de dicho suplemento de crédito se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, á no ser posible, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Máximo Rodríguez en el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Villamañán, decretada por V. S. en 28 de Junio último, con fecha 17 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 4 del corriente se consulta á esta Sección en el expediente relativo á la suspensión de D. Máximo Rodríguez en el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Villamañán, decretada por el Gobernador civil de León en 28 de Junio.

Resulta que el Concejal citado ha dejado de asistir sin causa justificada, según manifiesta el Alcalde, á 10 sesiones del Ayuntamiento, y que el Gobernador, fundándose en que el Alcalde había amonestado y multado á Rodríguez, decretó la suspensión, con arreglo á los artículos 182 y 189 de la ley Municipal.

La Subsecretaría, estimando justificada la providencia gubernativa, propone que se confirme y se pasen los antecedentes á los Tribunales:

Considerando que no se ha dado audiencia al Concejal suspenso, según dispone el reglamento de 22 de Abril de 1890:

Considerando que en su virtud no procede entrar en el fondo del expediente, quedandoalzada la suspensión que vence hoy por ministerio de la ley;

La Sección opina que, transcurrido el término legal de la suspensión, procede reintegrar en el ejercicio de su cargo al Concejal D. Máximo Rodríguez.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de León.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Siendo indispensable que concuerden las partidas de la Tabla de Valoraciones con las de los Aranceles que en las Aduanas se apliquen;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer: que entre tanto quepa llevar á cabo, previa la información contradictoria que dispone en su Base IV el Real decreto de 29 de Abril de 1897, la revisión de los valores inscritos en la Tabla de Valoraciones, aplicable en las Aduanas de la isla de Cuba, rija con carácter provisional, á los efectos estadísticos y demás que sean del caso, la Tabla provisional adjunta, cuyas partidas y estructura se ajustan á las del Arancel interino, aprobado por Real decreto de 8 del corriente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo empezar á regir esta Tabla en el mismo día que el Arancel á que se ajusta. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1897.

CASTELLANO

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

TABLA PROVISIONAL DE VALORES

PARA LA

ESTADÍSTICA COMERCIAL DE ADUANAS.

CLASE PRIMERA

Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.

PRIMER GRUPO.

Piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
1	Mármoles, jaspes y alabastros:		
	a) En tosco ó en trozos desbastados, escuadrados ó preparados para darles forma	100 kg.	3'50
	b) Cortados en losas, tablas ó escalones de cualquier tamaño, sean ó no pulimentados.....	»	7'00
	c) En esculturas, relieves, floreros, jarrones y objetos análogos para adorno de habitaciones.....	»	15'00
	d) Labrados ó cincelados en todas las demás clases de objetos, estén ó no pulimentados	»	10'00
2	Las demás piedras naturales; y las artificiales:		
	a) Sin labrar.....	»	2'00
	b) En losas, tablas ó escalones	»	4'00
	c) Labradas en otros objetos.....	»	8'00
3	Las tierras empleadas en las industrias y en las artes; cemento, cal y yeso.....	»	3'00
4	Yeso, en objetos manufacturados:		
	a) En figuras.....	»	22'00
	b) En otros artículos.....	»	6'50

SEGUNDO GRUPO.

Carbón.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
5	Carbones minerales y el cok.....	100 kg.	5'50

TERCER GRUPO.

Esquisitos, betunes y sus derivados.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
6	Alquitranes y breas minerales; los asfaltos, betunes y esquisitos.....	100 kg.	2'50
7	Oleonaftas, petróleos brutos naturales y aceites brutos derivados de los esquisitos	»	3'75
8	Los petróleos y demás aceites minerales rectificadas, ó refinados para el alumbrado; las bencinas, la gasolina y los aceites minerales no expresados; y la vaselina.....	»	12'00

CUARTO GRUPO.

Minerales.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
9	Minerales.....	100 kg.	1'00

QUINTO GRUPO.

Cristal y vidrio.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
10	Vidrio hueco, común ú ordinario; y los aisladores de electricidad	100 kg.	7'00
11	Cristal, y vidrio que le imita:		
	a) En objetos tallados, grabados, ó dorados.....	»	80'00
	b) Los demás artículos.....	»	38'00
12	Vidrio ó cristal plano:		
	a) En losas para pavimentos ó claraboyas.....	»	10'00
	b) Para vidrieras, ó en otros objetos, siempre que no sean pulimentados, biselados, grabados ó pintados á fuego.....	»	15'00
	c) En vidrieras emplomadas; y las lunas pulimentadas ó biseladas.....	»	20'00
	d) En objetos grabados ó pintados á fuego	»	60'00
13	Vidrios y cristales azogados, plateados ó con baño de otros metales:		
	a) En espejos ordinarios, cuyas lunas no excedan de dos milímetros de grueso, azogados con barniz mercurial rojo ú oscuro.....	»	50'00
	b) Los demás espejos no biselados.....	»	70'00
	c) En lunas biseladas	»	84'00
14	Vidrio y cristal en figuras, jarrones, floreros y adornos análogos para tocador y habitaciones; los cristales para los anteojos y relojes; las pedras que imiten piedras finas ó preciosas; y los esmaltes.....	Kg.	3'00
15	Las lámparas eléctricas incandescentes, con ó sin montura	Ciento.	10'00

SEXTO GRUPO.

Productos cerámicos.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
16	Barro en baldosas, ladrillos y tejas sin barnizar para la construcción de edificios, hornos, etc.; y los objetos de tierra refractaria.....	100 kg.	2'00
17	Barro, cemento y gres, en baldosas para pavimentos, baldosines, azulejos, tejas barnizadas ó tubos.....	»	4'00
18	Barro ó gres, en manufactura hueca vidriada ó sin vidriar:		
	a) En objetos de cocina ú otros análogos de uso doméstico	»	6'50
	b) En vajilla de mesa ú otros objetos, siempre que no sean dorados ó pintados, ni tengan adorno de relieves	»	22'00
	c) En objetos dorados, pintados, ó con adorno de relieves.....	»	35'00
19	Loza en objetos de manufactura hueca ó en vajillas:		
	a) Sin pinturas, dorado, ni relieves.....	»	22'00
	b) Dorados, pintados, ó con adorno de relieve.....	»	38'00
20	Porcelana en objetos de manufactura hueca, ó en vajillas:		
	a) Sin pintura, dorado ni relieves.....	»	35'00
	b) Pintada, dorada ó con adornos en relieve.....	»	60'00
21	Figuras, jarrones, floreros, relieves, adornos de tocador, y los demás objetos de ornato de habitaciones: de barro fino, loza, gres, porcelana ó biscuit.....	Kg.	1'75

CLASE SEGUNDA

Metales y todas las manufacturas en que entre un metal como primer elemento.

PRIMER GRUPO

Oro, plata y platino, y sus aleaciones.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
22	Oro y platino, en alhajas ó joyería con ó sin piedras preciosas ó perlas; plata en alhajas ó joyería con piedras preciosas ó perlas; y las piedras preciosas, perlas ó aljófar, sueltas ó sin montar	Hectog.	120'00

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
23	Oro ó platino, labrado en cualquier otra forma ú objetos.....	Hectog.	80'00
24	Plata en lingotes, barras, chapas, hojas ó polvo.....	Kg.	26'00
25	Plata, en alhajas ó joyería, que no tengan piedras preciosas ó perlas.....	Hectog.	14'00
26	Plata labrada en cualquiera otra forma ú objetos y el platino en lingotes.....	Kg.	60'00
27	Objetos de plata Meneses ó Ruolz.....	»	12'00

SEGUNDO GRUPO.

Hierro fundido.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
28	Hierro fundido : en lingotes.....	100 kg.	1'50
29	Id., en objetos que no tengan baño ni adorno de otro metal ó de porcelana; cuando no tengan labor de pulimento, ni de torno : a) Barras, viguetas, planchas, parrillas para hogares, columnas y tubos..... b) Cajas de engrase para vagones y carruajes; y cojinetes para ferrocarriles..... c) Demás objetos.....	» » »	4'00 5'00 6'00
30	Id., en toda clase de objetos que no tengan baño ni adorno de otro metal ó de porcelana; pulimentados ó torneados.....	»	12'00
31	Id., en objetos manufacturados de todas clases, esmaltados, dorados, estañados, ó con baño ó adornos de otros metales ó de porcelana.....	»	20'00

TERCER GRUPO.

Hierro forjado; y acero.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
32	Hierro basto ó forjado en masas ó tochos; y el acero en lingotes.....	100 kg.	4'00
33	Hierro forjado ó acero, laminado : a) En barras carriles..... b) En barras de todas las demás clases, incluso la palanquilla (1); llantas, aros y viguetas..... c) Barras de todas clases, de acero fino al crisol.....	» » »	6'00 7'00 22'00
34	Id., id.: laminado en chapas : a) Sin pulimentar, ni estañar, de 3 ó más milímetros de grueso..... b) Las chapas sin pulimentar, ni estañar, de menos de 3 milímetros de grueso; y los flejes (2)..... c) Las chapas estañadas; y la hoja de lata..... d) Las chapas pulimentadas, onduladas, perforadas, las laminadas de frío; estén ó no galvanizadas; y las cintas ó flejes pulimentados.....	» » » »	9'00 10'00 14'00 11'00
35	Id., id.: moldeado en piezas en bruto, sin labor alguna de pulimento, torno ó ajuste : a) Pesando 25 kilogramos ó más, cada una..... b) Pesando menos de 25 kilogramos.....	» »	8'50 13'00
36	Id., id.: moldeado en piezas acabadas : a) Ruedas de más de 100 kilogramos, eclises, placas de asiento, traviesas y ejes rectos; los muelles para ferrocarriles y tranvías; y las cajas de engrase..... b) Ruedas de 100 kilogramos ó menos; los muelles que no sean para ferrocarriles ó tranvías; ejes acodados ó cigüenales.....	» »	8'00 14'00
37	Id., id.: en tubos : a) Cubiertos de chapa de latón..... b) De las demás clases, estén ó no galvanizados.....	» »	12'75 11'50
38	Id., id.: en alambre, esté ó no galvanizado : a) De 2 milímetros de diámetro ó más..... b) De más de 1/2 milímetro á 2 milímetros..... c) De 1/2 milímetro ó menos; y los que estén recubiertos de algún tejido.....	» » »	8'00 10'00 14'00
39	Id., id.: manufacturado en piezas grandes, compuestas de barras, ó de barras y chapas sujetas con redoblonos ó tornillos; y las mismas sin remaches, agujereadas ó cortadas á medida, para puentes, armaduras ú otras construcciones.....	»	12'00

(1) Se entenderá por palanquilla la varilla de hierro ó acero destinado á la fabricación de alambre y cuyo grueso exceda de 8 milímetros.

(2) Se entiende por flejes las tiras ó cintas planas de menos de 3 milímetros de grueso, no pulimentadas.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
40	Id., id.: en anclas, cadenas para buques y para maquinaria, amarras, cambios de vía y discos de señales.....	100 kg.	11'00
41	Id., id.: en telas metálicas : a) Hasta 20 hilos en pulgada (1)..... b) De 20 hilos ó más en pulgada.....	» Kg.	18'00 0'50
42	Id., id.: en cables, cercas (espinos artificiales) y enrejados; y los muelles para muebles.....	100 kg.	12'50
43	Id., id.: en herramientas : a) Herramientas agrícolas; y los martillos y yunques.. b) Herramientas finas para artes, oficios y profesiones, hechas de acero fundido al crisol..... c) Las demás herramientas.....	» » »	10'00 70'00 30'00
44	Id., id.: en tornillos, tuercas, tirafondos, arandelas y remaches; y las puntas de París y análogas.....	»	16'00
45	Id., id.: en clavos, escarpías y tachuelas.....	»	9'00
46	Hebillas : a) Doradas, plateadas ó niqueladas..... b) Demás clases.....	Kg. »	0'60 0'30
47	Agujas para coser ó bordar, alfileres, y plumas; y las piezas para relojes.....	»	4'00
48	Las agujas jalmernas y análogas; los corchetes y horquillas; y los instrumentos de cirugía.....	»	3'00
49	Cuchillería de todas clases; tijeras para costura; armas blancas y las piezas para las mismas.....	»	2'50
50	Armas de fuego : a) Cañones sin desbastar para armas portátiles..... b) Armas cortas, ó sea pistolas y revolvers, y las piezas de las mismas..... c) Armas de caza, que se carguen por la boca; y las piezas de las mismas..... d) Id., de retrocarga; y las piezas sueltas para las mismas.....	» » » »	1'00 3'50 2'00 15'00
51	Hoja de lata manufacturada.....	100 kg.	36'00
52	Hierro forjado ó acero, en objetos de todas clases no tarifados especialmente, de manufactura ordinaria, aunque tengan baño de plomo, estaño ó zinc, ó estén pintados ó barnizados : a) Cuando en la fabricación del artículo domine la chapa..... b) Cuando no domine la chapa en la fabricación del artículo.....	» »	27'00 19'00
53	Hierro forjado ó acero, en objetos de todas clases no tarifados especialmente, de manufactura fina, ó sea en objetos pulimentados, esmaltados, con baño de porcelana ó de níquel ú otros metales (excepto el plomo, estaño ó zinc), ó con adornos, ribetes ó piezas de otros metales, de vidrio ó de productos cerámicos : a) Los artículos en cuya fabricación domine la chapa.. b) Los artículos en cuya fabricación no domine la chapa.....	» »	30'00 22'00

CUARTO GRUPO.

Cobre, y las aleaciones de metales comunes en que entre el cobre (latón, bronce, etc.).

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
54	Cáscara de cobre; cobre de primera fusion; y el cobre, latón, etc., viejo.....	100 kg.	20'00
55	Cobre, ó sus aleaciones en lingotes.....	»	32'00
56	Id., id.: laminados en barras de todas clases.....	»	36'00
57	Id., id.: laminados en chapas.....	»	40'00
58	Id., id.: en alambres, estén ó no galvanizados : a) De un milímetro de diámetro ó más..... b) De menos de un milímetro..... c) Dorado, plateado ó niquelado.....	» » Kg.	45'00 50'00 1'50
59	Id., id.: en alambres recubiertos de tejido ó de cubiertas aisladoras; y los cables para la conducción de la electricidad por la vía pública.....	100 kg.	60'00
60	Id., id.: en tela metálica : a) Hasta 100 hilos en pulgada (1)..... b) De 100 hilos ó más en pulgada.....	» Kg.	60'00 1'25
61	Id., id.: en tubos; cojinetes, placas para hogares y piezas de calderería á medio labrar.....	100 kg.	57'00

(1) Se entiende la semisuma de los hilos de trama y de urdimbre, en pulgada de 23 milímetros, en cuadro.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
62	Clavos y tachuelas:		
	a) Los dorados, plateados ó niquelados.....	Kg.	1'30
	b) Demás clases.....	»	0'55
63	Alfileres y plumas.....	»	4'50
64	Cobre y sus aleaciones en objetos manufacturados no tarifados expresamente, estén ó no barnizados.....	»	1'30
65	Id., íd.: en objetos dorados, plateados ó niquelados, no tarifados expresamente.....	»	4'50

QUINTO GRUPO.

Los demás metales, y sus aleaciones.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
66	Azogue ó mercurio.....	Kg.	1'20
67	Níquel, aluminio, y las aleaciones á base de dichos metales: En masas ó lingotes.....	100 kg.	36'00
68	Estaño y sus aleaciones: En masas ó lingotes.....	»	40'00
69	Zinc, plomo, y demás metales no tarifados expresamente; y sus aleaciones: En masas ó lingotes.....	»	10'00
70	Níquel, aluminio, y sus aleaciones: En barras, chapas, tubos y alambre.....	»	50'00
71	Estaño y sus aleaciones: En barras, chapas, tubos y alambre.....	»	50'00
72	Zinc, plomo y demás metales: En barras, chapas, tubos y alambre.....	»	16'00
73	Estaño batido en hojas (papel de estaño); y las cápsulas para botellas.....	Kg.	0'60
74	Níquel ó aluminio, y sus aleaciones, manufacturados en toda clase de objetos.....	»	4'50
75	Estaño y sus aleaciones (metal Britania, etc.), manufacturados en toda clase de objetos.....	»	1'25
76	Zinc, plomo, y demás metales, y sus aleaciones, manufacturados:		
	a) En objetos dorados, plateados ó niquelados.....	»	1'50
	b) En otros objetos.....	»	0'60

SEXTO GRUPO.

Desperdicios y escorias.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
77	Limaduras, virutas, retal de hierro ó acero, y demás desperdicios de la fundición ó fabricación de metales comunes, que sólo puedan utilizarse refundiéndolos.....	100 kg.	1'00
78	Escorias procedentes de la fusión de minerales.....	»	0'50

CLASE TERCERA.

Sustancias empleadas en la farmacia é industrias químicas; y los productos de las mismas.

PRIMER GRUPO.

Drogas simples.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
79	Semillas oleaginosas; y la copra ó nuez de coco.....	100 kg.	9'00
80	Resinas y gomas:		
	a) Colofonias, breas y productos análogos.....	»	4'00
	b) Esencia de trementina (aguarrás).....	»	17'00
	c) Caucho y gutapercha en bruto ó fundida en masas..	»	30'00
81	Extractos: de regaliz, alcanfor, áloe, y demás jugos vegetales análogos.....	»	15'00
82	Cortezas curtientes.....	»	2'00
83	Opio.....	Kg.	5'75
84	Demás productos simples del reino vegetal no tarifados especialmente.....	100 kg.	15'00
85	Productos del reino animal empleados en la medicina, no tarifados especialmente.....	»	8'00

SEGUNDO GRUPO.
Colores, tintes y barnices.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
86	Colores naturales, en polvo ó terrón (ocres, etc.).....	100 kg.	4'00
87	Colores artificiales, de base metálica:		
	a) En polvo ó terrón.....	»	17'00
	b) Preparados en pasta, al aceite ó al agua; y los lápices de grafito ó de colores.....	»	35'00
88	Los demás colores artificiales: en polvo, cristales, terrones ó pasta.....	Kg.	1'60
83	Tintes naturales:		
	a) Palos, cortezas, raíces, etc., tintóreos.....	100 kg.	2'00
	b) Granza.....	»	15'00
	c) Añil y cochinilla.....	Kg.	1'50
90	Tintes artificiales:		
	a) Extractos de campeche, orchilla, y demás tintóreos.	100 kg.	30'00
	b) Tintas para escribir, dibujar ó imprimir.....	»	35'00
	c) Colores derivados de la hulla.....	Kg.	1'60
91	Barnices.....	100 kg.	50'00
92	Betún.....	»	20'00

TERCER GRUPO.

Productos químicos y farmacéuticos.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
93	Cuerpos simples:		
	a) Azufre.....	100 kg.	3'50
	b) Bromo, boro, iodo y fósforo.....	Kg.	1'00
94	Acidos inorgánicos:		
	a) Clorhídrico, bórico, nítrico, sulfúrico; y el agua regia.....	100 kg.	4'50
	b) Los demás ácidos inorgánicos.....	»	25'00
95	Acidos orgánicos:		
	a) Oxálico, cítrico, tartárico, y fénico.....	»	12'00
	b) Oleico, esteárico, y palmítico.....	»	15'00
	c) Acético.....	»	25'00
	d) Los demás ácidos orgánicos.....	»	50'00
96	Oxidos y oxidatos: amoniaco, sosa, potasa, demás álcalis cáusticos, y barrillas.....	»	5'00
97	Sales inorgánicas:		
	a) Cloruro de sodio (sal común).....	»	1'00
	b) Cloruro de potasio; sulfato de sosa, hierro ó magnesia; carbonato de magnesia; y el alumbre.....	»	3'50
	c) Sulfato de amoniaco; los fosfatos y superfosfatos de cal; y los nitratos de potasa y de sosa.....	»	4'00
	d) Las demás sales amoniacales, sales de cobre, cloruro de cal, sulfato de potasa, hiposulfito de sosa y bórax.....	»	5'00
	e) Cloratos de sosa y potasa.....	»	12'00
98	Sales orgánicas:		
	a) Los acetatos y oxalatos.....	»	20'00
	b) Los citratos y tartratos.....	»	50'00
99	Alcaloides y sus sales; y los cloruros de oro y plata.....	Kg.	34'00
100	Productos químicos no tarifados especialmente.....	»	0'50
101	Píldoras, cápsulas, grajeas medicinales y sus análogos...	»	2'00
102	Productos farmacéuticos no tarifados especialmente.....	»	1'00

CUARTO GRUPO.

Aceites, grasas, ceras, y sus derivados.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
103	Aceites vegetales:		
	a) Sólidos (coco, palma, etc.).....	100 kg.	18'00
	b) Líquidos, excepto el de oliva.....	»	27'00
104	Aceites y grasas animales en bruto:		
	a) Aceite de hígado de bacalao, y demás de uso medicinal, no purificados.....	»	8'00
	b) Glicerina, oleina, estearina, y la esperma de ballena: en bruto.....	»	15'00
	c) Los demás aceites y grasas en bruto.....	»	10'00
105	Cera mineral, vegetal ó animal, sin manufacturar; y la parafina en masas.....	»	15'00
106	Manufacturas de estearina y parafina; y las ceras de todas clases, labradas.....	»	36'00
107	Jabón común.....	»	10'00
108	Perfumería y esencias.....	Kg.	0'95

QUINTO GRUPO.

Varios.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR Pesos.
109	Abonos artificiales ó químicos.....	100 kg.	3'00
110	Aguas minerales, naturales ó artificiales.....	Hectol.	6'00
111	Almidón y féculas de uso industrial; dextrina y glucosa.	100 kg.	12'00
112	Colas, albúminas y gelatina:.....	»	29'00
113	Carbones preparados para el alumbrado eléctrico.....	»	30'00
114	Pólvoras y explosivos:		
	a) Pólvora, mezclas explosivas, y mechas para minas.	»	34'00
	b) Pólvoras de caza, y demás explosivos que no se destinan á la minería.....	Kg.	0'65

CLASE CUARTA.

Algodón y sus manufacturas.

PRIMER GRUPO.

Algodón en rama é hilados.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR Pesos.
115	Algodón en rama y sus desperdicios.....	100 kg.	26'00
116	Hilados para crochet, bordar y coser.....	Kg.	2'00

SEGUNDO GRUPO.

Tejidos. (1)

(1) NOTA.

I.

Para los efectos estadísticos, se asignarán los tejidos con mezcla, (y asimismo los brochados ó espolinados con seda, los que estén bordados, los que contengan hilos de metal y los confeccionados) á las partidas de este grupo á que corresponda el aforo, pero mencionándose cualquiera circunstancia que motivare recargo en el adeudo.

II.

Se entenderán aumentadas las valoraciones de las partidas de este grupo, en los casos y en las proporciones siguientes:

- 1.º Los tejidos que contengan hilos de cáñamo, yute, lino ú otras fibras vegetales..... 15 % de aumento.
- 2.º Los que contengan hilos de lana ó de pelo (ó de borra ó de desperdicios de lana ó de pelo)..... 35 % »
- 3.º Los que contengan hilos de seda ó de borra de seda..... 70 % »

III.

Se entenderá, además, aumentada la valoración de las partidas de este grupo, por las circunstancias y en las proporciones siguientes:

- A) Los tejidos brochados ó espolinados con seda..... 35 % de aumento.
- B) Los tejidos bordados á mano, á máquina fuera del telar, ó con pasamanería sobrepuesta..... 30 % »
(Cuando los bordados contuvieren hilos, canutillo ó lentejuelas de metales comunes ó de plata, el aumento será de 60 %. Cuando contuvieran hilos, canutillo ó lentejuelas de oro, el aumento será de 100 %.)
- C) Los artículos que contengan hilos ó canutillo de metales comunes ó de plata..... 50 % »
(Cuando los hilos ó el canutillo fueren de oro, el aumento será de 100 %.)
- D) a) Los tejidos confeccionados, ó á medio confeccionar, en sacos. 15 % »
- b) Los tejidos confeccionados en mantones ó pañolones, mantas de viaje, sobrecamas, sábanas, toallas, manteles ó servilletas, mantillas, velos, chales, manteletas, ó pañuelos con repulgo ó dobladillo..... 30 % »
- e) Las demás confecciones en objetos de todas clases..... 100 % »

(No se computará aumento de valoración por la circunstancia á que se refiere el apartado D (confección), á los tejidos de punto de media.)

Los aumentos de valoración, por las circunstancias enumeradas en este párrafo (brochado, bordado, hilos metálicos, y confección respectivamente), se calcularán siempre sobre la valoración del tejido, según sea puro ó con mezcla.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR Pesos.
117	Tejidos lisos y llanos, sean ó no perchados, cuyos 100 metros cuadrados pesen 10 ó más kilogramos: crudos, blancos ó teñidos:		
	a) Hasta 9 hilos.....	Kg.	0'62
	b) De 10 á 15 hilos.....	»	0'85
	c) De 16 á 19 hilos.....	»	1'16
	d) De 20 hilos en adelante.....	»	1'80

117 bis Los tejidos de la partida 117, cuando sean estampados ó fabricados con hilos teñidos: la valoración de la partida, aumentada en 20 %.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR Pesos.
118	Tejidos lisos y llanos, sean ó no perchados, cuando pesen menos de 10 kilogramos los 100 metros cuadrados: crudos, blancos ó teñidos:		
	a) Hasta 6 hilos.....	Kg.	0'70
	b) De 7 á 11 hilos.....	»	1'00
	c) De 12 á 15 hilos.....	»	1'45
	d) De 16 á 19 hilos.....	»	2'19
	e) De 20 hilos en adelante.....	»	2'94
118 bis	Los tejidos de la partida 118, cuando sean estampados ó fabricados con hilos teñidos: la valoración, aumentada en 40 %.		
119	Tejidos cruzados ó labrados al telar, estén ó no perchados, cuyos 100 metros cuadrados pesen 10 ó más kilogramos: crudos, blancos ó teñidos:		
	a) Hasta 6 hilos.....	Kg.	0'70
	b) De 7 á 11 hilos.....	»	0'90
	c) De 12 á 15 hilos.....	»	1'25
	d) De 16 á 19 hilos.....	»	1'70
	e) De 20 hilos en adelante.....	»	2'10
119 bis	Los tejidos de la partida 119, cuando sean estampados ó fabricados con hilos teñidos: la valoración, aumentada en 30 %.		
120	Tejidos cruzados ó labrados al telar, estén ó no perchados, cuyos 100 metros cuadrados pesen menos de 10 kilogramos: crudos, blancos ó teñidos:		
	a) Hasta 6 hilos.....	Kg.	0'85
	b) De 7 á 11 hilos.....	»	1'30
	c) De 12 á 15 hilos.....	»	1'70
	d) De 16 á 19 hilos.....	»	2'50
	e) De 20 hilos en adelante.....	»	3'60
120 bis	Los tejidos de la partida 120, cuando sean estampados ó fabricados con hilos teñidos: la valoración, aumentada en 40 %.		
121	Tejidos acolchados.....	Kg.	1'25
122	Piqué de todas clases.....	»	2'25
123	Tejidos cardados:		
	a) En crudo, á medio blanquear ó teñidos en pieza.....	Kg.	0'43
	b) Blancos, estampados ó fabricados con hilos teñidos.	»	0'85
124	Tejidos aterciopelados como las panas y veludillos; los de felpa y triple rizo, cortados ó no.....	»	2'30
125	Tejidos de punto de media: aunque tengan obra de mano de sastre ó modista:		
	a) En piezas, camisetas ó calzoncillos.....	»	3'60
	b) En medias, calcetines, guantes y demás objetos pequeños.....	»	4'20
126	Tules:		
	a) Lisos.....	»	3'60
	b) Labrados ó bordados al telar.....	»	4'50
127	Encajes, blondas y puntillas de todas clases.....	»	5'85
128	Alfombras de algodón.....	»	0'80
129	Tejidos denominados de tapicería, propios para sillerías y cortinajes, fabricados con hilos ya teñidos; y los tapetes y colchas de la misma clase.....	»	1'80
130	Mechas para lámparas y bujías.....	»	0'80
131	Pasamanería de algodón; y las cintas y galones.....	»	2'20

CLASE QUINTA.

Cáñamo, lino, pita, yute y demás fibras vegetales y sus manufacturas.

PRIMER GRUPO.

En rama é hilados.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR Pesos.
132	Cáñamo, lino ó ramio en rama, rastrillado ó en estopa...	100 kg.	14'00
133	Abacá, henequén, pita y yute y demás fibras vegetales, en rama, rastrillado ó en estopa.....	»	3'00
134	Hilados torcidos, á dos ó más cabos; y las hilazas.....	Kg.	0'90
135	Cordelería y jarcia:		
	a) Bramante ó acarreto, y el cordelillo de cáñamo cuyo grueso no exceda de 3 milímetros.....	100 kg.	51'20
	b) Jarcia y cordelería de cáñamo, cuyo grueso exceda de 3 milímetros.....	»	34'00
	c) Jarcia y cordelería de abacá, henequén, pita, yute ú otras fibras.....	»	26'00

SEGUNDO GRUPO.

Tejidos (I)

(1) NOTA.

I.

Para los efectos estadísticos, se asignarán los tejidos con mezcla, (y asimismo los brochados ó espolinados con seda, los que estén bordados, los que contengan hilos de metal y los confeccionados) á las partidas de este grupo á que corresponda el aforo, pero mencionándose cualquiera circunstancia que motivare recargo en el adeudo.

II.

Se entenderán aumentadas las valoraciones de las partidas de este grupo en los casos y en las proporciones siguientes:

- 1.º Los tejidos que contengan hilos de lana ó de pelos (ó de borra ó de desperdicios de lana ó de pelos) 30 % de aumento.
- 2.º Los que contengan hilos ó seda ó de borra de seda 60 % »

III.

Se entenderá, además, aumentada la valoración de las partidas de este grupo, por las circunstancias y en las proporciones siguientes:

- A) Los tejidos brochados ó espolinados con seda 30 % de aumento.
- B) Los tejidos bordados á mano, á máquina fuera del telar ó con pasamanería sobrepuesta 30 % »
(Cuando los bordados contuvieren hilos, canutillo ó lentejuelas de metales comunes ó de plata, el aumento será de 60 %.)
(Cuando contuvieren hilos, canutillo ó lentejuelas de oro, el aumento será de 100 %.)
- C) Los artículos que contengan hilos ó canutillo de metales comunes ó de plata 50 % »
(Cuando los hilos ó el canutillo fueren de oro, el aumento será de 100 %.)
- D) a) Los tejidos confeccionados ó á medio confeccionar en sacos. 15 % »
b) Los tejidos confeccionados en sábanas, toallas, manteles ó servilletas, mantillas, velos, chales, manteletas ó pañuelos con repulgo ó dobladillo 30 % »
c) Las demás confecciones, en objetos de todas clases 100 % »

Los aumentos de valoración, por las circunstancias enumeradas en este párrafo (brochado, bordado, hilos metálicos y confección respectivamente), se calcularán siempre sobre la valoración del tejido, según sea puro ó con mezcla.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR Pesos.
136	Tejidos de cáñamo, lino, ramio, yute ú otras fibras vegetales no tarifadas, llanos, cruzados ó adamascados, cuyos 100 metros cuadrados pesen 35 ó más kilogramos: crudos, á medio blanquear, ó teñidos en piezas:		
	a) Hasta 5 hilos	100 kg.	19'00
	b) De 6 á 8 hilos	Kg.	0'60
	c) De 9 hilos en adelante	»	0'90
136 bis	Los tejidos de la partida 136, cuando fueren blancos ó estampados: la valoración, aumentada en 15 %.		
136 ter	Los tejidos de la partida 136, cuando fueren tejidos con hilos teñidos: la valoración, aumentada en 25 %.		
137	Los tejidos llanos, cruzados ó adamascados, cuyos 100 metros cuadrados pesen desde 20 hasta 35 kilogramos: crudos, á medio blanquear ó teñidos en piezas:		
	a) Hasta 5 hilos	Kg.	0'50
	b) De 6 á 8 hilos	»	0'70
	c) De 9 á 12 hilos	»	1'00
	d) De 13 á 16 hilos	»	1'30
	e) De 17 hilos en adelante	»	1'60
137 bis	Los tejidos de la partida 137, cuando fueren blancos ó estampados: la valoración, aumentada en 25 %.		
137 ter	Los tejidos de la partida 137, cuando fueren tejidos con hilos teñidos: la valoración, aumentada en 40 %.		
138	Los tejidos llanos, cruzados ó adamascados, cuyo peso sea desde 10 hasta 20 kilogramos los 100 metros cuadrados: crudos, á medio blanquear ó teñidos en piezas:		
	a) Hasta 8 hilos	Kg.	0'75
	b) De 9 á 12 hilos	»	1'10
	c) De 13 á 16 hilos	»	1'80
	d) De 17 á 20 hilos	»	2'60
	e) De 21 hilos en adelante	»	4'60
138 bis	Los tejidos de la partida 138, cuando sean blancos ó estampados: la valoración, aumentada en 30 %.		
138 ter	Los tejidos de la partida 138, cuando sean tejidos con hilos teñidos: la valoración, aumentada en 50 %.		

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR Pesos.
139	Los tejidos llanos, cruzados ó adamascados ó teñidos en piezas, cuyos 100 metros cuadrados pesen menos de 10 kilogramos: crudos, á medio blanquear ó teñidos en piezas:		
	a) Hasta 8 hilos	Kg.	0'80
	b) De 9 á 12 hilos	»	1'25
	c) De 13 á 16 hilos	»	2'00
	d) De 17 á 20 hilos	»	3'20
	e) De 21 hilos en adelante	»	6'00
139 bis	Los tejidos de la partida 139, cuando sean blancos ó estampados: la valoración, aumentada en 30 %.		
139 ter	Los tejidos de la partida 139, cuando sean tejidos con hilos teñidos: la valoración, aumentada en 50 %.		
140	Terciopelos y felpas de lino, yute, etc.	Kg.	2'00
141	Tejidos de punto de media, de lino ó cáñamo, con ó sin mezcla de algodón ú otras fibras vegetales, aunque tengan obra de mano de sastre ó modista:		
	a) En piezas, camisetas ó calzoncillos	»	6'20
	b) En medias, calcetines, guantes y demás objetos pequeños	»	6'94
142	Tules:		
	a) Lisos	»	5'40
	b) Labrados ó bordados al telar	»	6'75
143	Encajes, blondas y puntillas	»	12'00
144	Alfombras de yute, cáñamo ú otras fibras vegetales sin mezcla de lana	»	1'00
145	Tejidos llamados de tapicería, propios para sillerías y cortinajes, con ó sin mezcla de algodón, ó de lana, ya sean labrados ó adamascados, siempre que sean fabricados con hilos teñidos antes de tejerse; y los tapetes y colchas de la misma clase	»	2'20
146	Pasamanería de cáñamo, yute, lino, ramio, etc.; y las cintas y galones	»	2'40

CLASE SEXTA.

Lanas, cerdas, crines y pelos y sus manufacturas.

PRIMER GRUPO.

En rama é hilados.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR Pesos.
147	Cerdas, crines y pelos	100 kg.	41'85
148	Lanas en rama	Kg.	0'84
149	Estambres crudos, blancos ó teñidos, hilados ó torcidos ..	»	2'50

SEGUNDO GRUPO.

Tejidos y empastados (I.)

(1) NOTA

I.

Para los efectos estadísticos, se asignarán los tejidos con mezcla, (y asimismo los brochados ó espolinados, los que estén bordados, los que contengan hilos de metal y los confeccionados) á las partidas de este grupo á que corresponda el aforo, pero mencionándose cualquiera circunstancia que motivare recargo en el adeudo.

II.

Se entenderá aumentadas las valoraciones de las partidas de este grupo, en el caso y en la proporción siguiente:

- Cuando contengan hilos de seda ó de borra de seda 45 % de aumento.

III.

Se entenderá, además, aumentada la valoración de las partidas de este grupo, por las circunstancias y en las proporciones siguientes:

- A) Los tejidos brochados ó espolinados con seda 20 % de aumento.
- B) Los tejidos bordados á mano, á máquina fuera del telar, ó con pasamanería sobrepuesta 40 % »
(Cuando los bordados contuvieran hilos, canutillo ó lentejuelas de metales comunes ó de plata, el aumento será de 60 %.
Cuando contuvieran hilos, canutillo ó lentejuelas de oro, el aumento será de 100 %.)
- C) Los artículos que contengan hilos, ó canutillo de metales comunes ó de plata

- D) a) Los tejidos confeccionados en mantones, pañolones, chales, manteletas, mantas ó mantillas de fieltro para caballeras, mantas de viaje, ó en frazadas, colchas, ó cobertores ribeteados (aunque el ribete sea de cinta de seda, mientras el ancho de esta cinta no exceda de dos centímetros) 30 % »
b) Las demás confecciones, en objetos de toda clase 100 % »

Los aumentos de valoración, por las circunstancias enumeradas en este párrafo (brochado, bordado, hilos metálicos y confección respectivamente), se calcularán siempre sobre la valoración del tejido, según sea puro ó con mezcla.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR Pesos.
150	Bayetón de lana pura ó con mezcla.....	Kg.	0'73
151	Bayetas:		
	a) De lana pura.....	»	1'05
	b) De lana con mezcla.....	»	0'85
152	Franelas blancas ó de color para prendas de uso interior:		
	a) De lana pura.....	»	2'95
	b) De lana con mezcla.....	»	1'56
153	Mantas ó frazadas, de lana pura ó con mezcla de otras materias:		
	a) Las mantas pardas.....	»	0'73
	b) Demás clases.....	»	1'10
154	Astracanes, felpas y terciopelos; de lana pura ó con mezcla.....	»	3'90
155	Los paños y demás tejidos no tarifados, de lana, pelo ó borra, sean ó no del ramo de pañería, pesando 300 ó más gramos el metro cuadrado:		
	a) Siendo de lada, pelo ó borra, sin mezcla.....	»	4'16
	b) Siendo de lana, ó pelo, con mezcla.....	»	2'60
156	Los mismos tejidos, cuando pesare desde 175 hasta 300 gramos el metro cuadrado:		
	a) Siendo de lana, pelo ó borra, sin mezcla.....	»	5'20
	b) Siendo de lana ó pelo, con mezcla.....	»	3'35
157	Los mismos tejidos, cuando pesare menos de 175 gramos el metro cuadrado:		
	a) Siendo de lana, pelo ó borra, sin mezcla.....	»	5'85
	b) Siendo de lana, ó pelo, con mezcla.....	»	3'90
158	Tejidos de cerda ó crin, con ó sin mezcla de algodón ú otra fibra vegetal.....	»	3'25
159	Tejidos de punto de media, con ó sin mezcla de algodón ú otras fibras vegetales, aunque tengan obra de mano, de sastre ó modista:		
	a) En piezas, camisetas ó calzoncillos.....	»	7'00
	b) En medias, calcetines, guantes y demás objetos pequeños.....	»	8'00
160	Alfombras de lana pura ó con mezcla de otras materias:		
	a) De rizo, sin cortar.....	»	1'45
	b) Afelpadas ó cortadas.....	»	1'90
161	Tejidos denominados de tapicería, propios para cortinajes y sillerías, de lana pura ó de lana con mezcla de algodón ú otras fibras vegetales, ya sean labrados ó adamascados, siempre que pese más de 350 gramos el metro cuadrado; y los tapetes y colchas de la misma clase....	»	3'75
162	Fieltros de lana pura ó mezcla.....	»	0'85
163	Pasamanería de lana; y las cintas y galones.....	»	2'80

CLASE SEPTIMA.

Seda y sus manufacturas.

PRIMER GRUPO.

Hilados.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR Pesos.
164	Seda y borra de seda, hilada ó torcida en madejas.....	Kg.	17'00
165	Seda en carretes.....	»	4'89

SEGUNDO GRUPO.

Tejidos (1).

(1) NOTA.

I.

Para los efectos estadísticos se asignarán los tejidos bordados, los que contengan hilos de metal y los confeccionados, á las partidas de este grupo á que corresponda el aforo, pero mencionándose cualquiera circunstancia que motivare recargo en el adeudo.

II.

(Las valoraciones de las partidas en este grupo comprenden los casos de tejidos de mezcla.)

III.

Se entenderán aumentadas las valoraciones de las partidas de este grupo, por las circunstancias y en las proporciones siguientes:

- A) Los tejidos bordados á mano, á máquina fuera del telar, ó con pasamanería sobrepuesta..... 50 % de aumento.
 Cuando los bordados contuvieran hilos, canutillo ó lentejuelas de metales comunes ó de plata, el aumento será de 60 %.
 (Cuando contuvieran hilos, canutillo ó lentejuelas de oro, el aumento será de 100 %).
- B) Los artículos que contengan hilos ó canutillo de metales comunes ó de plata..... 50 % »
 (Cuando los hilos ó el canutillo fueren de oro, el aumento será de 100 %).
- C) a) Los tejidos confeccionados en mantones, pañuelos de Manilla, sobrecamas, colchas, chales, velos, mantillas, mantelitas, ó pañuelos con repulgo ó dobladillo..... 30 % »
 b) Las demás confecciones, en objetos de todas clases..... 100 % »

No se computará aumento de valoración, por la circunstancia á que se refiere el apartado C (confección), á los tejidos de punto.

Los aumentos de valoración, por las circunstancias enumeradas en este párrafo (bordado, hilos metálicos, y confección respectivamente), se calcularán siempre sobre la valoración de la partida.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR Pesos.
166	Tejidos de seda cruda.....	Kg.	11'50
167	Tejidos de seda ó de borra de seda, sin mezcla: Lisos, llanos, cruzados ó asargados:		
	a) Negros.....	»	19'00
	b) De colores.....	»	21'00
168	Tejidos de seda ó de borra de seda, sin mezcla: Labrados, afelpados ó aterciopelados.....	»	27'00
169	Tejidos de seda ó de borra de seda, con mezcla: Lisos, llanos, cruzados ó asargados:		
	a) Siendo la mezcla de algodón ú otra fibra vegetal..	»	10'50
	b) Cuando la mezcla tengan lana ó pelo.....	»	12'00
170	Tejidos de seda ó de borra de seda, con mezcla: Labrados, afelpados ó aterciopelados.....	»	15'00
171	Tejidos de punto, de seda cocida, seda cruda ó borra de se, en toda clase de artículos:		
	a) De seda sin mezcla.....	»	27'80
	b) Cuando tengan mezcla de otras materias textiles..	»	16'00
172	Tules de seda ó de borra de seda: pura ó con mezcla:		
	a) Lisos.....	»	12'00
	b) Labrados ó bordados al telar.....	»	15'00
173	Encajes, puntillas y blondas de seda y borra de seda, lisos ó labrados:		
	a) sin mezcla.....	»	60'00
	b) Con mezcla de algodón ú otras fibras vegetales....	»	40'00
174	Pasamanería de seda.....	»	8'00

CLASE OCTAVA

Papel y sus aplicaciones.

PRIMER GRUPO.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR Pesos.
175	Pasta para fabricar papel.....	100 kg.	2'00

SEGUNDO GRUPO.

Papel para imprimir y escribir.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR Pesos.
176	Papel continuo blanco ó de color, sin recortar:		
	a) Pesando 35 gramos ó menos por metro cuadrado....	100 kg.	20'00
	b) Pesando desde 35 hasta 50 gramos.....	»	14'00
	c) Pesando 50 gramos ó más.....	»	18'00
177	Papel continuo de cualquier peso, blanco ó de color, recortado; el hecho á mano, el rayado con lápiz ó tinta, y los sobres.....	»	70'00

TERCER GRUPO

Papel impreso, grabado ó fotografiado.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR Pesos.
178	Libros, estén ó no encuadernados, y otros impresos:		
	a) en idioma castellano.....	100 kg.	65'00
	b) en idioma extranjero.....	»	40'00

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
179	Papel timbrado, facturas en blanco, etiquetas, tarjetas y otros objetos análogos.....	Kg.	0'70
180	Estampas, mapas, diseños, fotografías y grabados; y las impresiones, litografías, cromolitografías, oleografías, etc., en habilitaciones para tabacos, ú otros objetos:		
	a) En un solo color.....	»	0'70
	b) En dos ó tres colores.....	»	1'50
	c) En más de tres colores.....	»	4'00

CUARTO GRUPO
Papel para decorar habitaciones.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
181	Papel estampado:		
	a) Sobre fondo natural.....	100 kg.	27'00
	b) Sobre fondo mate ó lustroso.....	»	45'00
	c) Con oro, plata, lana ó cristal.....	Kg.	1'60

QUINTO GRUPO
Cartones y papeles varios.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
182	Papel de estraza, el ordinario para empaquetar y el de lija.	100 kg.	12'00
183	Papel delgado de pasta sucia, para envolver frutas.....	»	16'00
184	Los demás papeles no tarifados expresamente.....	»	27'00
185	Cartones en hojas:		
	a) Cartulina y el cartón fino lustroso ó prensado.....	»	25'00
	b) Los demás cartones.....	»	7'00
186	Cartón en objetos manufacturados:		
	a) En cajas forradas de papel común.....	»	7'00
	b) En cajas con adornos ó forradas de papel fino.....	Kg.	1'50
	c) En objetos no tarifados expresamente.....	»	1'50
187	Pasta y cartón-piedra:		
	a) En molduras ú objetos no concluídos.....	100 kg.	7'00
	b) En objetos concluídos.....	Kg.	1'50

CLASE NOVENA.

**Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria;
y sus manufacturas.**

PRIMER GRUPO.

Maderas.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
188	Duelas.....	Millar.	19'00
189	Madera ordinaria:		
	a) En tablas, tablones, vigas, viguetas, palos redondos y las maderas para construcción naval.....	M. cúb. ^o	10'00
	b) Cepillada ó machihembrada para cajas ó pavimentos; palos de escoba; y las cajas envases de artículos importados.....	100 kg.	1'70
190	Madera fina para ebanistería:		
	a) En tablas, tablones, troncos ó pedazos.....	»	8'00
	b) Aserrada en hojas.....	»	15'00
191	Pipería:		
	a) Armada.....	»	8'00
	b) Desarmada; y los aros ó flejes y fondos.....	»	6'00
192	Madera en cortes de bocoyes y de tercerolas para azúcar y mieles.....	»	2'00
193	Enrejados ó cercas.....	»	4'50

SEGUNDO GRUPO.

Muebles y artefactos.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
194	Madera ordinaria labrada en obra de carpintería y en toda clase de objetos, estén ó no torneados, pintados ó barnizados, pero sin talla, embutidos ni esculturas.....	100 kg.	38'00
195	Madera fina labrada en muebles ú otros objetos, estén ó no torneados, pulimentados ó barnizados; los muebles y objetos de maderas ordinarias chapeados de otras finas; y los muebles tapizados (excepto con tejidos de seda ó mezclas de seda ó con piel); siempre que los artículos enumerados en esta partida no estén tallados ni esculpidos, ni tengan embutidos ni adornos de metal.....	»	90'00
196	Muebles de madera encorvada.....	»	65'00
197	Listones:		
	a) Moldurados, barnizados ó preparados para dorar....	»	38'00
	b) Dorados ó tallados.....	Kg.	2'50
198	Madera de todas clases en muebles ú otros objetos dorados, tallados, esculpidos, embutidos ó chapeados de nácar ú otras materias finas, ó con adornos de metal; y los muebles tapizados con tejidos de seda y sus mezclas, ó con piel.....	»	2'50

TERCER GRUPO.

Varios.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
199	Carbón, leña y demás combustibles vegetales.....	1.000 kg.	30'00
200	Corcho:		
	a) En bruto ó en planchas.....	100 kg.	14'00
	b) Labrado.....	»	30'00
201	Enea, crin vegetal, junco, mimbres, paja fina, palma y retama en bruto; esparto en rama y el elaborado en espuertas ó en otras manufacturas ordinarias.....	»	10'50
202	Esparto en manufacturas finas; y enea, crin vegetal, junco, mimbres, paja, palma y retama, en toda clase de objetos no tarifados expresamente.....	»	65'00

CLASE DÉCIMA.

Animales y sus despojos empleados en la industria.

PRIMER GRUPO.

Animales.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
203	Caballos y yeguas:		
	a) Los que pasan de la marca.....	Uno	250'00
	b) Los demás.....	»	125'00
204	Ganado mular.....	»	100'00
205	Ganado asnal.....	»	25'00
206	Ganado vacuno:		
	a) Bueyes.....	»	40'00
	b) Vacas.....	»	35'00
	c) Becerras y becerras, terneros y terneras.....	»	26'00
207	Ganado de cerda.....	»	20'00
208	Ganado lanar y cabrío; y los animales no tarifados expresamente.....	»	6'00
209	Aves de recreo.....	Una	1'00

SEGUNDO GRUPO

Peletería, curtidos y manufacturas de cuero.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
210	Las pieles de adorno en estado natural ó beneficiadas....	Kg.	10'00
211	Pieles en bruto, ó sin curtir.....	»	0'20
212	Pieles curtidas con pelo.....	»	1'50
213	Pieles curtidas sin pelo:		
	a) Las de vaca y otras pieles grandes, enteras.....	»	1'00
	b) Las demás pieles; y las pieles grandes, en crupones.	»	1'30

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
214	Pieles zurradas, estén ó no teñidas:		
	a) Las de carnero (badana).....	Kg.	1'50
	b) Las de becerro ó de cabra.....	»	2'00
	c) Las de cabrito, cordero ó becerrillo.....	»	2'50
	d) Las de vaca y otras pieles grandes, enteras.....	»	1'25
	e) Las pieles grandes en erupones; y las pieles no enumeradas.....	»	1'80
215	Pieles charoladas, satinadas, granuladas, mates, y las que tengan dibujos, grabados ó relieves.....	»	3'25
216	Pieles gamuzadas ó apergaminadas, de todas clases; y las doradas ó bronceadas.....	»	4'25
217	Guantes de piel.....	»	20'00
218	Zapatos de vaqueta y análogos:		
	a) Para hombre.....	Docena	15'00
	b) Para mujer.....	»	12'00
219	Id. de charol y análogos:		
	a) Para hombre.....	»	17'00
	b) Para mujer.....	»	14'00
220	Botines de becerro con elásticos, ó borceguíes:		
	a) Para hombre.....	»	26'00
	b) Para mujer.....	»	18'00
221	Id., de charol y análogos:		
	a) Para hombre.....	»	30'00
	b) Los mismos para mujer; y las polacas.....	»	36'00
222	Todos los demás calzados de lujo.....	»	40'00
223	Botas de montar.....	Par.	15'00
224	Alpargatas.....	Docena.	2'00
225	Artículos del arte del guarnicionero ó talabartero; y las maletas, sombrereras y sacos de noche de cartón y piel.....	Kg.	1'30
226	Los demás objetos manufacturados de piel ó forrados de piel.....	»	3'20

TERCER GRUPO.

Varios.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
227	Plumas de adorno en su estado natural ó manufacturadas.....	Kg.	15'00
228	Las demás plumas y los plumeros para limpiar.....	»	3'35
229	Tripas secas.....	»	15'00
230	Despojos no enumerados, sin manufacturar.....	100 kg.	5'00

CLASE UNDÉCIMA.

Instrumentos, máquinas y aparatos empleados en la agricultura, la industria y los transportes.

PRIMER GRUPO.

Instrumentos.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
231	Pianos:		
	a) De cola.....	Uno.	350'00
	b) Los demás.....	»	200'00
232	Armonios y órganos expresivos.....	100 kg.	160'00
233	Arpas, violines, violoncellos; las guitarras y bandurrias con incrustaciones; las flautas y flautines del sistema de anillo; los instrumentos de metal de 6 ó más pistones; y las piezas sueltas de madera ó cobre para instrumentos de viento.....	Kg.	3'15
234	Los demás instrumentos de música.....	»	1'38
235	Relojes de bolsillo:		
	a) Los de oro y los cronómetros.....	Uno.	27'00
	b) Los de plata, ú otros metales.....	»	6'00
236	Relojes de pesas; y los despertadores.....	»	2'00
237	Máquinas de reloj de pared ó mesa, concluídas, tengan ó no cajas.....	Una.	4'00

SEGUNDO GRUPO.

Aparatos y máquinas.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
238	Básculas.....	100 kg.	19'00
239	Máquinas y aparatos para la fabricación de azúcar y aguardientes.....	»	21'00
240	Máquinas y aparatos agrícolas.....	»	16'00
241	Máquinas motores de vapor, fijas.....	»	24'00
242	Las máquinas para la marina; bombas de vapor; los motores hidráulicos y los de petróleo, gas ó aire comprimido ó caliente.....	»	28'00
243	Calderas:		
	a) De chapa.....	»	25'00
	b) Tubulares.....	»	30'00
244	Locomotoras y locomóviles.....	»	30'00
245	Placas giratorias; carros transbordadores; y las grúas y columnas hidráulicas.....	»	10'00
246	Máquinas de cobre y sus aleaciones; y las piezas sueltas de los mismos metales.....	»	30'00
247	Máquinas dinamo-eléctricas:		
	a) Las que pesen más de 50 kilogramos.....	100 kg.	60'00
	b) Las que pesen 50 kilogramos ó menos; y los inductores y piezas sueltas.....	»	90'00
248	Máquinas de coser; y las piezas sueltas de las mismas....	»	48'00
249	Velocípedos.....	Uno.	60'00
250	Máquinas y maquinaria de las demás clases ó de materias no expresadas; y las piezas sueltas de todas clases que no sean de cobre ó sus aleaciones.....	100 kg.	50'00

TERCER GRUPO.

Carruajes.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
251	Coches y berlinas, nuevos, usados ó compuestos:		
	a) De cuatro asientos, y las carretelas de dos tableros.....	Uno.	1.000'00
	b) De dos asientos, tengan ó no bigotera; los ómnibus de más de quince asientos; y las diligencias.....	»	850'00
	c) De dos ó cuatro ruedas, sin tableros, tengan ó no capotas, cualquiera que sea el número de asientos; los ómnibus hasta quince asientos; y los carruajes no enumerados.....	»	400'00
252	Carruajes de todas clases para viajeros en ferrocarriles; y las piezas de madera concluídas para los mismos.....	100 kg.	32'00
253	Vagones, furgones y vagonetas de todas clases para ferrocarriles; las vagonetas para minas; y las piezas de madera concluídas para los mismos.....	»	14'00
254	Carruajes de todas clases para tranvías; y las piezas de madera concluídas para los mismos.....	»	38'00
255	Carros de transportes y carretillas.....	»	19'00

CUARTO GRUPO.

Embarcaciones.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
256	Embarcaciones de todas clases, para navegar exclusivamente á la vela.....	T. arqueo	30'00
257	Embarcaciones para navegar á vapor:		
	a) De casco de madera.....	»	50'00
	b) De casco de hierro ú otros metales, ó de construcción mixta.....	»	80'00
258	Despojo de buques naufragados.....	»	Avalúo

CLASE DUODÉCIMA.

Sustancias alimenticias.

PRIMER GRUPO.

Carnes y pescados; y las mantecas.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
259	Aves vivas ó muertas y la caza menor.....	Kg.	0'30
260	Carne en salmuera.....	100kg.	15'00

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
261	Carne y manteca de cerdo, incluso el tocino.....	100 kg.	30'00
262	Tasajo.....	»	14'00
263	Carne de las demás clases.....	»	20'00
264	Manteca de vacas.....	»	44'00
265	Bacalao y pezpalo.....	»	13'00
266	Pescados frescos, salpescados, ahumados ó escabechados..	»	10'00
267	Ostras de todas clases y los mariscos secos ó frescos.....	»	8'00

SEGUNDO GRUPO.

Cereales.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
268	Arroz con ó sin cáscara.....	100 kg.	7'00
269	Trigo.....	»	6'00
270	Los demás cereales.....	»	4'00
271	Harinas:		
	a) De trigo.....	»	7'00
	b) De arroz.....	»	6'00
	c) De los demás cereales.....	»	5'00

TERCER GRUPO.

Legumbres, hortalizas y frutas.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
272	Legumbres secas.....	100 kg.	6'50
273	Hortalizas; y las legumbres frescas.....	»	4'00
274	Harinas de legumbres.....	»	8'00
275	Frutas:		
	a) Frescas.....	»	8'00
	b) Secas ó desecadas.....	»	12'00

CUARTO GRUPO.

Semillas y forrajes.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
276	Algarrobas; y las semillas no tarifadas expresamente....	100 kg.	3'00
277	Forrajes y salvados.....	»	3'00

QUINTO GRUPO.

Conservas.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
278	Pescados ó mariscos conservados en aceite, ó en cualquiera forma, en latas.....	100 kg.	30'00
279	Hortalizas ó legumbres encurtidas ó conservadas en cualquiera forma.....	»	40'00
280	Frutas en conserva:		
	a) En aguardiente.....	Kg.	0'60
	b) En otras formas.....	»	0'50
281	Conservas alimenticias no tarifadas especialmente; los embutidos, las trufas y las salsas y mostazas.....	»	0'60

SEXTO GRUPO.

Aceites y bebidas.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
282	Aceite de oliva:		
	a) En envases de barro ó lata.....	100 kg.	22'00
	b) En botellas.....	»	40'00
283	Alcoholes y aguardientes.....	Hectol.	20'00

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
284	Licores, coñac y demás aguardientes compuestos:		
	a) En envases de madera.....	Hectol.	26'00
	b) En botellas ó frascos.....	»	40'00
285	Vinos espumosos.....	Litro.	2'50
286	Vinos generosos ó de licor:		
	a) En pipas ú otros envases de madera.....	»	0'50
	b) En botellas.....	»	1'00
287	Los demás vinos:		
	a) En pipas ú otros envases de madera.....	Hectol.	9'00
	b) En botellas.....	»	30'00
288	Cervezas y sidras:		
	a) En envases de madera.....	»	15'00
	b) En botellas.....	»	21'00

SÉPTIMO GRUPO.

Varios.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
289	Azafrán y flor de alazor y de tobar.....	Kg.	22'00
290	Canela de todas clases.....	»	2'00
291	Canelón, clavo, pimienta y nuez moscada.....	»	0'50
292	Vainilla.....	»	2'00
293	Té.....	»	2'35
294	Café en grano ó molido; la raíz de achicoria y la achicoria.....	100 kg.	25'00
295	Cacao de todas clases, en grano, molido ó en pasta; y la manteca de cacao.....	»	60'00
296	Chocolate, y dulces de todas clases.....	Kg.	0'80
297	Huevos.....	100 kg.	40'00
298	Pastas y féculas, para sopas y usos alimenticios.....	»	14'00
299	Galleta:		
	a) Ordinaria.....	100 kg.	10'00
	b) Fina de todas clases.....	»	37'00
300	Quesos.....	Kg.	0'60

CLASE DÉCIMATERCERA.

Varios.

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR — Pesos.
301	Abanicos:		
	a) Con varillaje de bambú, caña ú otra clase de maderas.....	Kg.	2'00
	b) Con varillaje de asta, hueso ó pasta; ó de metales (no siendo oro ni plata).....	»	8'00
	c) Con varillaje de carey, marfil ó nácar; los que tengan país de cabritilla ó de tejido de seda; y los de plumas.....	»	15'00
302	Aderezos y adornos de todas clases, excepto los de oro y plata.....	»	12'00
303	Ámbar, azabache, carey, coral, marfil y nácar:		
	a) En bruto.....	Kg.	4'00
	b) Manufacturados.....	»	15'00
304	Asta, ballena, celuloide, espuma de mar y hueso; y las pastas que imiten dichas materias ó las de la partida anterior:		
	a) En bruto.....	»	2'00
	b) Manufacturados.....	»	7'00
305	Bastones, y palos para paraguas y sombrillas.....	Ciento.	30'00
306	Botones de todas clases, excepto los de oro y plata.....	Kg.	2'00
307	Cabello humano, labrado en cualquiera forma ú objeto... ..	»	15'00
308	Cartuchos, con ó sin proyectil ó bala, para armas de fuego permitidas; y los cebos ó cápsulas para las mismas.	100 kg.	140'00
309	Encerados enarenados para vagones; y los fieltros y estopas alquitranados, ó embreados.....	»	2'50
310	Encerados y hules:		
	a) Para suelos y para enfardar.....	»	37'00
	b) De las demás clases.....	Kg.	0'58
311	Estuches:		
	a) De maderas finas, ó de piel; los forrados de seda; y demás de clases análogas.....	Kg.	6'00
	b) De madera común, cartón, mimbres, y demás clases análogas.....	»	2'00
312	Flores artificiales de tela; y las calabacitas, botones, hojas y semillas de cualquiera materia para hacer dichas flores,	»	10'00

Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR Pesos.	Número.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALOR Pesos.
313	Papeles descrilla, madera ó cartón.....	»	2'00	331	Sombreros de fieltro de lana:		
314	Coma elástica ó gutapereba labrada, en cualesquiera forma ú objetos no tarifados expresamente.....	»	1'00	a)	Armados ó desarmados, pero sin cintas, ribetes ni forros; y las llamadas camisas ó fundas para la confección de los mismos.....	»	4'00
315	Juegos ó juguetes, excepto los de carey, marfil, nácar, oro ó plata.....	»	1'00	b)	Los sombreros acabados con cintas, ribetes y forros, ó con alguno de estos accesorios.....	»	8'00
316	Paraguas y sombrillas:			322	Sombreros de fieltro de pelo, cardados ó sin cardar; y los de seda, pana, paño, cachemir, satén, ó felpa:		
a)	Cubiertos de tejidos de seda.....	Uno.	2'50	a)	Armados ó desarmados, pero sin cintas, ribetes ni forros; y las llamadas camisas ó fundas para la confección de los mismos.....	»	12'00
b)	De las demás telas.....	»	0'50	b)	Los sombreros acabados, con cintas, ribetes y forros, ó con alguno de estos accesorios.....	»	18'00
317	Pinturas al óleo.....	»	Avalúo.	323	Sombreros para señoras y niños: cualesquiera que sean sus adornos y accesorios.....	Uno.	5'00
318	Sombreros de paja ó de guano, paja de Curaçao y análogos.....	Docena.	1'25	324	Gorras de todas clases.....	Docena.	6'00
319	Sombreros de yarey, paja de Italia ó de la India, de arroz ó esparto, y sus imitaciones:			325	Tejidos impermeables; y los de goma elástica:		
a)	Armados ó desarmados, pero sin forros, cintas, ribetes, ni adornos.....	»	6'00	a)	Sobre tela de algodón.....	Kg.	2'50
b)	Concluidos, ó con alguno de los referidos accesorios.....	»	8'00	b)	Sobre tela de lana ó seda.....	»	5'00
320	Sombreros llamados de jipijapa:			326	Tabaco:		
a)	Hasta 4 pajas inclusive.....	Docena.	15'00	a)	en pasta, llamado breva ó andullo.....	100 kg.	31'00
b)	De más de 4 pajas hasta 6 inclusive.....	»	30'00	b)	en polvo ó rapé.....	Kg.	4'00
c)	De más de 6 pajas.....	»	110'00				

Madrid, 18 de Agosto de 1897.—Aprobada por S. M.—CASTELLANO.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 6 de Julio de 1897. El Ayuntamiento de San Miguel del Campo (Pontevedra) contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 30 de Marzo de 1897, sobre segregación del barrio del Serrapio, del término de dicho Ayuntamiento y anejiado al de Cardedeo.

En 9 de Julio de 1897. Doña Emilia Pardo Bazán contra la Dirección general de Contribuciones, sobre provisión de cédula personal en los años 1893-94, 1894-95, de 1.ª clase en lugar de la de 2.ª clase.

En 14 de Julio de 1897. Doña Dolores Montoya Alvarez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 10 de Marzo de 1897, sobre derecho á suceder en la pensión que disfrutaba su hermana Doña Angela, como huérfana de D. Juan de Dios, Oficial primero que fué de la Dirección general de la Deuda.

En 14 de Julio de 1897. D. Ignacio Caravantes Tello contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 2 de Junio de 1897, sobre pago de derechos de consumos por exportación de vinos.

En 15 de Julio de 1897. D. Luis de los Ríos y Ulloa Pereira contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 19 de Mayo de 1894, sobre abono de honorarios devengados en pleito seguido á nombre de Doña Avelina de Benito, relativo al reconocimiento y pago de pensiones.

En 21 de Julio de 1897. D. Juan Magallón Gracia contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 22 de Agosto de 1896, sobre pago de 13.000 pesetas recibidas á prolección de Doña Felipa Moyandía para pago de urgentes obligaciones municipales del Ayuntamiento de la Puebla de Híjar (Granada).

En 21 de Julio de 1897. Doña Teresa Abella y Solís contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 10 de Marzo de 1897, sobre derecho á pensión del Tesoro, como huérfana de D. Santiago, Oficial que fué del Archivo de la Real Casa.

En 20 de Julio de 1897. Doña Justa Sundheim y de la Cuesta y D. Carlos Sundheim contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Abril de 1897, sobre liquidación del impuesto de derechos reales de varias fincas vendidas á D. Francisco Limón Rebollo (Huelva).

En 20 de Julio de 1897. D. Ramón Pedrayo Silva contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 10 de Marzo de 1897, sobre clasificación de servicios y señalamiento de haber pasivo de su hermano D. Manuel Pedrayo Valencia, como Catedrático numerario de la Universidad Central, jubilado.

En 23 de Julio de 1897. D. Antonio Gutiérrez Llovio y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Marzo de 1897, sobre distribución del líquido imponible correspondiente á varias dehesas, en término de Medina de las Torres (Badajoz).

En 26 de Julio de 1897. D. Ricardo Armiñán y Coalla contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 17 de Abril de 1897, sobre que se obligue á la Delegación de Hacienda de Oviedo exija á los Ayuntamientos de la zona de Pravia la devolución de 4.045 pesetas 76 céntimos por débitos de contribuciones de partidas fallidas.

En 26 de Julio de 1897. D. Lorenzo Gutiérrez Ceballos contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 2 de Junio de 1897, sobre pago de multa por defraudación de consumos y arbitrio de pesas y medidas de varias partidas de vino exportadas á Cádiz y procedentes de Valdepeñas.

En 26 de Julio de 1897. D. Vicente Lober y Vallejo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Marzo de 1897, sobre defraudación de la contribución industrial como comisionista en Zaragoza, denunciado por el Auxiliar de la Inspección de Hacienda D. Bernardo Diaz.

En 26 de Julio de 1897. D. Pedro González Sánchez contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernación en 20 y 3 de Abril y Junio de 1897, sobre responsabilidad al pago del importe de certificados desaparecidos con los malditos para las líneas de Madrid á Cádiz y á Málaga.

En 27 de Julio de 1897. D. Juan José López contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernación en 20 y 3 de Abril y Junio de 1897, sobre responsabilidad al pago del importe de certificados desaparecidos con los malditos para las líneas de Madrid á Cádiz y á Málaga.

En 27 de Julio de 1897. D. Luis Fernández de Córdoba, Duque de Medinaceli, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 29 de Marzo de 1897, sobre nulidad de la subasta del monte denominado Mohedo, sito en término de Utrilla (Soria).

En 27 de Julio de 1897. D. Eusebio Payeras y Prat, contra el acuerdo de la Junta administrativa de Hacienda en 26 de Mayo de 1897, sobre infracción de la ley del Timbre.

En 3 de Agosto de 1897. Doña Dolores Gigo Arrojol contra el Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros en 4 de Abril de 1897, sobre interdicto de recobrar por la demandante contra un acuerdo de la Junta de equitación de Lérida.

En 3 de Agosto de 1897. D. Manuel Ossorio y Beraard contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Mayo de 1897, sobre clasificación de servicios para jubilación por imposibilidad física.

En 4 de Agosto de 1897. D. Leopoldo Vitini y Burruezo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 18 de Febrero de 1897, sobre ingreso en el Cuerpo de Intervenientes del Estado en la explotación de ferrocarriles.

En 4 de Agosto de 1897. D. Heliodoro Rojas de la Vega contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 23 de Julio de 1897, sobre provisión y nombramiento de la plaza de Secretario de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo.

En 4 de Agosto de 1897. D. Eusebio Lidón Barra contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 14 de Mayo de 1897, sobre abono de honorarios como Arquitecto, por la enajenación del edificio que fué antiguo presidio de Zaragoza.

En 5 de Agosto de 1897. D. José Dalmau Carles y otro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 6 de Mayo de 1897, sobre provisión de una de las Escuelas públicas de Olot (Gerona), concedida á la Congregación de Padres Escolapios.

En 5 de Agosto de 1897. D. Guillermo Ozabello Bercedoni contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 11 de Julio de 1897, sobre inclusión en el escalafón de Médicos Directores de baños en el lugar correspondiente como Médico Director del establecimiento balneario de Aguas Santas y Galas (Filipinas).

En 6 de Agosto de 1897. D. Bautista Montón Crespo contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 26 de Mayo de 1897, sobre contratación para la ejecución de obras del puerto, para establecer arbitrios sobre la carga y descarga de los buques que fondeasen con destino al puerto de las obras.

En 6 de Agosto de 1897. La Compañía fabril Singer contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Abril de 1897, sobre aforo de Aduanas de una partida de cruces y pies de hierro fundido para máquinas de coser.

En 7 de Agosto de 1897. D. Antonio Casas Vázquez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 26 de Febrero de 1897, sobre creación y nombramiento de una nueva plaza de Fiel Almotacén de la provincia de Matanzas (Cuba).

En 7 de Agosto de 1897. El Ayuntamiento de Sevilla contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 2 de Junio de 1897, sobre cobro del arbitrio de 2 pesetas por cada 100 kilogramos de aceitunas verdes ó meradas destinadas á las fábricas de aderezar.

En 10 de Agosto de 1897. D. Francisco Roselló contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Abril de 1897, sobre devolución de cantidades ingresadas por plazos de bienes nacionales de las fincas abanderadas de Poblet, sitas en término de Vimodri (Tarragona).

En 11 de Agosto de 1897. D. Lázaro Chamorro y Chamorro contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 10 de Abril de 1897, sobre responsabilidad de cantidades como Depositario del Ayuntamiento de Baccanos del Páramo (León).

En 12 de Agosto de 1897. D. Bienvenido Duero Puente contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 28 de Mayo de 1897, sobre la que se le declara cesante del cargo de Ingeniero Director de las obras provinciales de la Isla de Puerto Rico.

En 13 de Agosto de 1897. D. Nemesio González Maqueda contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gober-

nación en 10 de Abril de 1897, sobre responsabilidad á Don Santiago Martínez de 2.802'37 pesetas, en concepto de alcances, como Depositario que fué del Municipio en 1877-78.

En 14 de Agosto de 1897. D. Alejandro de Aguirre de la Calle contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 19 de Mayo de 1897, sobre mejora de retiro como Teniente Coronel de Infantería.

En 14 de Agosto de 1897. Doña Florentina Viñer Martín contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Abril de 1897, dictada en el expediente de revision de la colonia San Joaquín, sita en término municipal de Málaga.

En 14 de Agosto de 1897. D. Federico Pisac Lozano contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 19 de Mayo de 1897, por la que se nombra Auxiliar supernumerario de la Sección de Letras del Instituto de Valladolid á D. Francisco Valderrábano y Moreno.

En 19 de Agosto de 1897. D. Carlos Moneke y Brikanan contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 15 de Marzo de 1897, sobre cancelación del expediente de la mina *Santa Carlos*, núm. 7.385, de Huelva.

En 23 de Agosto de 1897. La Compañía Arrendataria de Tabacos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Mayo de 1897, sobre que se declare caso fortuito el robo verificado el 13 al 14 de Octubre de 1893 en la Administración subalterna de Olivenza (Badajoz).

En 23 de Agosto de 1897. D. Antonio Tello y Lobo contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 13 de Mayo de 1897, sobre nombramiento de D. Enrique Crespo Antón para la plaza de Médico civil de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Huelva.

En 23 de Agosto de 1897. D. Manuel Fernández Caballero contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 12 de Agosto de 1897, sobre ingreso en el Cuerpo de Inválidos.

En 25 de Agosto de 1897. El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 26 de Mayo de 1897, que fijó en 123.600 pesetas el valor de la expropiación de la línea núm. 23 de la calle del Postigo de San Martín de esta Corte.

En 26 de Agosto de 1897. D. Bernardino Bataller y Pla contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 10 de Abril de 1897, sobre repartimiento formado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de Rafel de Salem (Valencia) para cubrir el déficit del presupuesto municipal de 1895-96.

En 26 de Agosto de 1897. D. Manuel Taramona Sáinz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 23 de Abril de 1897, sobre destino y enajenamiento de las minas *Amalia Juliana* y *Sorpresita*, sitas en término de Sopena (Vizcaya).

En 27 de Agosto de 1897. D. Ambrosio Donis de la Fuente contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 12 de Abril de 1897, sobre nombramiento de Médico civil de la Comisión mixta de la provincia de Palencia.

En 26 de Agosto de 1897. D. Eduardo Rozas Espinosa contra la orden de la Dirección general de Contribuciones directas en 9 de Junio de 1897, sobre pago de mayor cédula personal á Doña Benita Pérez, como dueña de una casa de huéspedes de esta Corte.

En 29 de Julio de 1897. D. Salvador Cuyas Prat contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 13 de Abril de 1897, sobre abono de cantidades ó fondos del Ayuntamiento de Las Palmas (Canarias) por impuesto sobre aguas para abastecimiento de buques en el puerto del Refugio de la luz.

En 10 de Agosto de 1897. D. Antonio Fernández Durán, Marqués de Perales, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento sobre deslinde de vías pecuarias del término de la ciudad de Zamora.

En 1.º de Septiembre de 1897. D. Ramón Gil y Zaballa contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento recaída en el expediente de deslinde y amoniamiento de la mina *Amalia Juliana*, del término de Sopena (Vizcaya).

En 2 de Septiembre de 1897. El Ayuntamiento de Villanueva de Guao (Valencia) contra el Real decreto expedido por el Ministerio de la Gobernación en 1.º de Junio de 1897, por el que se dispone la agregación en su totalidad al término municipal de Villanueva del Guao, Pueblo Nuevo del Mar y Campanar.

La que, en cumplimiento del art. 86 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 6 de Septiembre de 1897.—El Secretario Mayor.

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de SEVILLA, correspondientes al año 1898.

POSICIÓN GEOGRAFICA DE SEVILLA

Latitud..... 37° 22' 35'' N.
Longitud..... 0° 0' 51" 2 al E. del Observatorio de San Fernando.

Nota. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Sevilla en el año 1898.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise and set.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Sevilla el año 1898.

Table with 3 columns for months (Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio) and rows for days (1 to 31) listing moon phases.

Table with 3 columns for months (Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre) and rows for days (1 to 31) listing moon phases.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO
Día 19 de Enero, Sol en Acuario.
Día 18 de Febrero, Sol en Piscis.
...
ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA
Enero 7.
Eclipse parcial de Luna, visible en Sevilla.
...
Enero 21.
Eclipse total de Sol, invisible en Sevilla.

lo ve se halla en la longitud de 27° 58' al E. de San Fernando y latitud 0° 28' N.

El eclipse central principia en la Tierra á 17 horas 24'0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 15° 59' al E. de San Fernando y latitud 11° 14' N.

Julio 3. Eclipse parcial de Luna, VISIBLE en Sevilla.

Principio del eclipse, á las 7 y 22 minutos de la tarde. Medio del eclipse, á las 9 y 54 minutos de la noche.

El principio de este eclipse será visible en gran parte de Europa y Asia, en toda el África, en la Australia, en las islas Filipinas, en el Mar Mediterráneo, en gran parte del Océano Atlántico, en el Indico, en parte del Pacífico y en el Mar Polar Antártico.

El fin de este eclipse será visible en casi toda Europa, en gran parte de Asia, en toda el África, en gran parte de la América Meridional, en parte de la Australia, en el Mar Mediterráneo, en casi todo el Océano Atlántico, en el Indico, en una pequeña parte del Pacífico y en el Mar Polar Antártico.

contada desde la parte boreal del limbo, 0°26, tomando como unidad el diámetro de la Luna. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 49° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

Julio 18.

Eclipse anular de Sol, INVISIBLE en Sevilla.

El eclipse principia en la Tierra á 4 horas 37'6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 151° 48' al O. de San Fernando y latitud 15° 37' S.

El eclipse central principia en la Tierra á 6 horas 11'4, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 163° 15' al O. de San Fernando y latitud 39° 16' S.

El eclipse central á mediodía sucede á 7 horas 42'1, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 114° 2' al O. de San Fernando y latitud 42° 36' S.

El eclipse central termina en la Tierra á 8 horas 13'0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 85° 48' al O. de San Fernando y latitud 64° 51' S.

El eclipse termina en la Tierra á 9 horas 46'8, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 78° 1' al O. de San Fernando y latitud 45° 36' S.

Este eclipse será visible en una pequeña parte de la América Meridional, en parte del Océano Pacífico y en una pequeña parte del Mar Polar Antártico.

Diciembre 12.

Eclipse parcial de Sol, INVISIBLE en Sevilla.

El eclipse principia en la Tierra á 23 horas 11'7, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 58° 58' 0'' N. por 29° 43' 18'' E.

AVISO A LOS NAVEGANTES. Depósito de mapas.

GRUPO 179.—7 DE SEPTIEMBRE DE 1897. En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Océano Atlántico del Norte. Canal de la Mancha. Islas Británicas. Inglaterra.

Cambio de ritmo de la señal de niebla del rompeolas de Portland. (Notice to Mariners, núm. 412. Londres, 1897.)

Núm. 1.207, 1897.—La campana del extremo del rompeolas de Portland toca en la actualidad á intervalos regulares de 30 segundos, en tiempos de niebla.

Profundidad en el canal dragado de la barra interior del puerto de Portsmouth. (Notice to Mariners, núm. 400. Londres, 1897.)

Núm. 1.208, 1897.—La menor profundidad en el canal dragado en la barra interior del puerto de Portsmouth, es en la actualidad de 8m.

Boya de restos en el E. N. E. del faro flotante Owers. (Notice to Mariners, núm. 413. Londres, 1897.)

Núm. 1.209, 1897.—Se ha fondeado una boya cónica, pintada de verde, con la palabra Wreck, en 16m de agua en bajamar, á 25m al N. de los restos del buque Concha, sumergido á unas 8 millas al N. 74° E. del faro flotante Owers.

Isla de Guernesey. Reinstalación de la valiza de la Plate Fougere, en el canal del Petit Russel. (Notice to Mariners, núm. 430. Londres, 1897.)

Núm. 1.210, 1897.—Según aviso, con fecha del 10 de Julio de 1897, de las Autoridades del puerto de Guernesey, la valiza de la Plate Fougere, en el canal del Petit Russel, que había sido destruida (Aviso núm. 213/1.501 de 1896), ha sido reemplazada.

Francia. Restos á 10 millas en el W. N. W. del cabo Gris-Nez. (Direction des Phares et Balises. 3 Agosto 1897.)

Núm. 1.211, 1897.—El patrón del barco de pesca Papin, número 717, del puerto de Boulogne, ha confirmado la presencia de un mastelerillo, el cual debe pertenecer á unos restos, que emerge 4m en pleamar.

Estos restos se extienden á 10 millas en el W. N. W. del cabo Gris-Nez. Situación aproximada: 50° 56' N. por 7° 32' E.

MAR BÁLTICO. Rusia. Moon-Sund.

Valizas de enflación en el puerto de Hapsal. (Circulaire hydrographique, núm. 160. San Petersburgo, 1897.)

Núm. 1.212, 1897.—Para sustituir á la marca pintada en el muro del ángulo N. W. de un almacén, en el arranque del nuevo pantalan de Hapsal (Aviso núm. 121/1717 de 1890), se ha colocado á 20m de este almacén, al S. 70° W. de su ángulo N., una valiza de madera, pintada de blanco, con abanico pintado á fajas horizontales blancas y negras.

En la enflación al N. 72° E. de esta nueva valiza con la valiza situada en el extremo W. del pantalan, la profundidad no es menor de 3,2 al nivel ordinario de las aguas.

Situación de la nueva valiza: 58° 58' 0'' N. por 29° 43' 18'' E. Carta núm. 229 de la sección I. Océano Pacífico del Sur. Australia (Costa S.) Sitio para la corrección de agujas al N. de isla Mud (Bahía Moreton.)

(Notice to Mariners, núm. 415. Londres, 1897.) Núm. 1.213, 1897.—Según informe del Gobierno de Queensland, con fecha 29 de Mayo de 1897, para que los buques corrijan sus agujas se han colocado en la costa N. de la isla Mud las cuatro valizas siguientes:

VALIZA A.—Cuadrado, pintado de blanco, en el extremo N. de los nopales, en la isla Mud. Situación aproximada: 27° 19' 35'' S. por 159° 28' 28'' E.

VALIZA B.—Un pilote con distintivo cuadrado, pintado de blanco, en 0,9 de agua en bajamar, á 3 1/2 cables al N. 9° E. de la valiza A.

VALIZA C.—Un pilote con distintivo cuadrado, pintado de blanco, en 0,9 de agua en bajamar, á 4 2/3 cables al N. 36° W. de la valiza A.

VALIZA D.—Un pilote con distintivo esférico, pintado de blanco, en el banco que vela en bajamar, á 3 1/2 cables al N. 81° W. de la valiza A.

La enflación en las valizas B y A da el S. 9° W.; la de las C y D, el S. 36° E.; las de las D y A, el S. 81° E.; la de las B y D, el S. 54° W.

Las cuatro valizas forman un cuadro, cuyos lados están orientados N. 9° E.-S. 9° W. y S. 81° E.-N. 81° W. Los buques, al corregir sus agujas, no deben aproximarse á menos de 1/2 milla de las valizas las más al N.

Nota.—Se observa que los lados del cuadrado formado por las cuatro valizas antedichas están orientados en el sentido N.-S. y E.-W. magnéticos, y sus diagonales en el N. E.-S. W. y N. W.-S. E. magnético.

Carta núm. 524 de la sección VI. El jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINI TERIO 9a HACIENDA. Dirección general de Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á la Casa de Beneficencia de Villafranca, Guipúzcoa, para rifar, en unión de la Lotería nacional, con carácter benéfico y con aplicación de sus productos al sostenimiento de dicha Casa, 12 cubiertos de plata con su cucharón y juego de trinchante donados gratuitamente con el expresado fin; quedando obligado el citado establecimiento á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos. Madrid 6 de Septiembre de 1897.—El Director general, J. R. de Oya.

LOTERÍA NACIONAL.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 13 premios mayores de los 650 que comprende el Sorteo celebrado en este día.

Table with columns: NÚMEROS, PREMIOS, Pesetas, ADMINISTRACIONES. Lists winning numbers and amounts for various locations like Huelva, Madrid, Murcia, Mahón, Barcelona, etc.

lo ve se halla en la longitud de 154° 19' al G. de San Fernando y latitud 66° 14' S.

El medio del eclipse se verificará en la Tierra á 23 horas 33'3, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 179° 11' al O. de San Fernando y latitud 56° 54' S.

El eclipse termina en la Tierra á 23 horas 55'0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 156° 46' al E. de San Fernando y latitud 65° 11' S.

Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general, 0'026; tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en una pequeña parte del Océano Pacífico y del Mar Polar Antártico.

Diciembre 27 y 28.

Eclipse total de Luna, VISIBLE en Sevilla.

Principio del eclipse, á las 9 y 24 minutos de la noche del día 27.

Principio del eclipse total, á las 10 y 34 minutos de la noche. Medio del eclipse, á las 11 y 18 minutos de la noche.

Fin del eclipse total, á las 12 y 2 minutos de la noche. Fin del eclipse, á la 1 y 12 minutos de la madrugada del día 28.

El principio de este eclipse será visible en toda Europa, Asia y África, en parte de las dos Américas, en el Estrecho de Behering, en el Mar Mediterráneo, en casi todo el Océano Atlántico, en el Indico y en el Mar Polar Ártico.

El fin de este eclipse será visible en toda Europa y África, en parte de Asia, en las dos Américas, en las Antillas, en el Estrecho de Behering, en el Mar Mediterráneo, en el Océano Atlántico, en gran parte del Indico y Pacífico y en el Mar Polar Ártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 68° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 85° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Floisa García, del Colegio de la Paz. Rafaela Castillo, del ídem.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á menos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 20 de Septiembre de 1897.

Ha de constar de 24.000 billetes, al precio de 50 pesetas cada uno, divididos en cinco á 5 pesetas; distribuyéndose 840.000 pesetas en 1.208 premios, de la manera siguiente:

Table with columns: PREMIOS, PESETAS. Lists prize amounts and their frequencies, such as 130.000 for 1st prize, 50.000 for 2nd, etc.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 24.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 45, el segundo al 9.995, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo; es decir, desde el 1 al 100 y del 9.901 al 10.000.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se exhibirá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto del 1 por 100, si fuere en el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Madrid 10 de Septiembre de 1897.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Relaciones de los montes y demás terrenos forestales de dominio público que no revisten carácter de interés general, formadas, en cumplimiento del artículo 4.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1897, por la Comisión clasificadora de los montes públicos (1).

PROVINCIA DE OVIEDO

NÚMERO DE ORDEN	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	CABIDA — HECTÁREAS
MONTES DE LOS PUEBLOS				
Partido judicial de Avilés.				
1	Soto de la Barca.....	Junquera de Castiello	Al pueblo de Soto de la Barca	9
2	Idem	Junquera de los Llanos	Al pueblo de Soto de la Barca	2
3	Idem	Junquera del Robledo.....	Al pueblo de Soto de la Barca	8
4	Idem	Peña de Ranón y Carrizal.....	Al pueblo de Soto de la Barca	30
Partido judicial de Belmonte.				
5	Miranda.....	Corigo.....	Al pueblo de Deiguarda.....	250
6	Idem	Encinares y Sierras.....	Al pueblo de Miranda.....	1.000
7	Idem	Pando	Al pueblo de Begega.....	101
8	Idem	Prendedorio	Al pueblo de San Bartolomé.....	102
9	Idem	Sierra de la Loma.....	Al pueblo de Vigaña.....	90
10	Salas.....	Courio.....	Al pueblo de Soto de los Infantes.....	3
11	Idem	Couz	Al pueblo de Ardesaldo	78
12	Idem	Cuerva	Al pueblo de La Espina	30
13	Idem	Páramo.....	Al pueblo de Alava.....	62
14	Idem	Peña Negra	Al pueblo de Camuño.....	7
15	Idem	Picorios	Al pueblo de Camuño.....	74
16	Idem	Picorios	Al pueblo de San Cristóbal	24
17	Idem	Pico Valdrín	Al pueblo de San Antonio de Dóriga.....	65
18	Idem	Priezas	Al pueblo de San Justo	475
19	Idem	Rapada (La).....	Al pueblo de Artodas.....	80
20	Idem	San Juan de los Picos.....	Al pueblo de San Cristóbal.....	36
21	Idem	Rozo y Reboliar.....	Al pueblo de San Justo	588
22	Idem	Sierra de Camarrajor.....	Al pueblo de Camuño.....	50
23	Idem	Sierra de la Cueva.....	Al pueblo de la Espina.....	30
24	Idem	Sierra de la Tejera.....	Al pueblo de la Espina.....	35
25	Idem	Sierra de Molina.....	Al pueblo de la Espina.....	8
26	Idem	Sierra de Sollerá.....	Al pueblo de San Esteban de Dóriga.....	200
27	Idem	Sierra de Viso.....	Al pueblo de Ardesaldo.....	72
28	Idem	Sierras y Lomas.....	Al pueblo de Salas.....	584
Partido judicial de Cangas de Onís.				
29	Cangas de Onís.....	Carcedo y Piedrafitá.....	Al pueblo de Triango	40
30	Idem	Cerica (La).....	A los pueblos de Cobiella, Triango y Rocas.....	132
31	Idem	Cuesta de la Viña	Al pueblo de Margolles	86
32	Idem	Cuesta de la Rieca.....	Al pueblo de Santianes	6
33	Idem	Cuesta del Corral.....	Al pueblo de Con.....	42
34	Idem	Cuesta de Llordón.....	Al pueblo de Llordón.....	60
35	Idem	Cuesta de Perilleces.....	Al pueblo de Abamia y Labra.....	70
36	Idem	Cuesta de Posadorio.....	Al pueblo de Posadorio	2
37	Idem	Llosa y Pando.....	Al pueblo de Con.....	99
38	Idem	Peñaverde.....	A los pueblos de Labra, Zardón y San Martín.....	285
39	Idem	Piedrahita y Canto de Llago.....	Al pueblo de San Martín.....	244
40	Idem	Puerto de Poana y Cobayos.....	Al pueblo de Margolles	293
41	Idem	Puerto de Santianes.....	Al pueblo de Hijucla de Zardón	200
42	Idem	Cuesta de Toya.....	A los pueblos de Viabaño y San Martín de Castiello.....	70
43	Parres.....	Campo de Cubera	Al pueblo de Cures	5
	Ribadesella.....	Cuesta de la Sierra.....	Al pueblo de Collera.....	
		Peña de las Pandas.....	Al pueblo de Collera.....	
		Cuesta de los Llanos.....	Al pueblo de Barro.....	
		Ragua Caballón y Buscaviero.....	Al pueblo de Linares.....	
44	Idem	Peña de las Brañas.....	Al pueblo de Linares	342
		Serolina.....	Al pueblo de San Miguel de Ucio	
		Cuesta de la Piconera.....	Al pueblo de San Miguel de Ucio	
		Juncalera.....	Al pueblo de San Miguel de Ucio	
		Moria	Al pueblo de San Miguel de Ucio.....	
45	Idem	Cuesta del Moro.....	Al pueblo del Moro.....	66
46	Idem	Rasa (La).....	A los pueblos de Lué, Berbes y Linares.....	362
Partido judicial de Castropol.				
		Sierra de Bobia.....		
		Penonta.....		
		Braña Lebré.....		
47	Boal.....	Fuentes Cabadas.....	A los pueblos de Doiras, Boal, Sarandines y Castrillón.....	3.000
		Castrillón.....		
		Silvón.....		
		Paldas Rasas.....		
		Sierra Posadorio.....		
48	Castropol.....	Sierra Candosa.....	Al pueblo de Castropol.....	1.600
		Sierra Valmonte.....		
		Sierra Bobia.....		
		Berial (El).....		
49	Coaña.....	Peñonta.....	Al pueblo de Coaña.....	740
		Abredusos.....		
		Sierra de la Ronda.....		
50	Idem	Jurrio.....	A los pueblos de Cartavio, Muyas y Folgueras.....	260
51	Franco (El).....	Teigido, Traviesa, Sierra Alta, Sellantes y Rondo.....	A los pueblos de Pendones, San Juan y Suciro.....	103
		Sierra de Veiguiña.....		
52	Franco.....	Cordal de Becerril.....	Al pueblo de El Franco.....	1.000
		Cordal de San Isidro.....		
		Cordal de Pusnovo.....		
		Sierra de Buspol.....		
53	Grandas de Salime.....	Sierra Busmayor.....	A los pueblos de Salime, La Mesa, Buspol, Granda, Santa María, Valmayor, Valdedo, Escaldán y Villayón.....	6.000
		Sierra de Valdedo.....		
		Sierra de Santa Marina.....		
		Sierra de Vallongo.....		
		Sierra de San Isidro.....		
		El Guño.....		
54	Hllano.....	Fuentes Cabadas.....	A los pueblos de Hllano, Cimadevilla, Guio, Cedio, Pato, Silvanella y Misnabo.....	5.000
		Ciencorredo.....		
		Bustelo.....		
		San Roque.....		

(1) Véase la GACETA de ayer.

NÚMERO DE ORDEN	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	CABIDA — HECTÁREAS
55	Pesoz	Loma de Leares Loma de Pesoz	Al pueblo de Leares Al pueblo de Pesoz	1.000
56	San Tirso de Abres	Sierra de Brañabella Sierra de la Prohida Sierra de Posadorio Sierra de Busquemada Sierra de Tegeira Sierra de Murias Sierra de Biduedo Sierra de Quinta Sierra de Barcia Sierra de la Vega de Carro Sierra de Ventosa Sierra de Leñeiras Sierra de Villamartín	Al pueblo de Brañabella Al pueblo de San Tirso de Abres	500
57	Santa Eulalia de Oscos	Sierra de Santo Sierra de Mozo Novo Sierra de Salceda Sierra de Perrilloira Sierra de Brañabella Sierra de Nonide Sierra de Amieros Sierra de Quintela Sierra de Pantalla Sierra de San Julián Sierra de Valiá Sierra de Caraduge Monte de las Talladas Sierra de San Isidro Besalada Chao de Ventosa	Al pueblo de Santa Eulalia de Oscos	1.000
58	San Martín de Oscos	Mazón Cordal de Peña Tejada y Encina de Piorno Chao de Villarville Bao de Cangas Bao de Percebió Granda Gavillón	Al pueblo de San Martín de Oscos	3.000
59	Tapia	Sierra del Monte Loma de Jarcú Santelos Cordal de Acebedo Sierra de Raigada Turia	Al pueblo de Tapia	1.400
60	Taramundi	Ouria Sela Cerca Ouroso ó Silvallana Sierra de Peñalva Bobia Bedules Folgueira	Al pueblo de Taramundi	1.500
61	Vega de Ribadeo	Picacho Piedrafitas Las Cruces Tojo Pumariega Silvela Sierra de Ouroso Sierra de Murias	Al pueblo de Vega de Ribadeo	2.000
62	Villanueva de Oscos	Sierra de Candanosa Sierra de Iluces Bobia Onroso	Al pueblo de Villanueva de Oscos	4.000
Partido judicial de Gijón.				
63	Gijón	Ario	A los pueblos de Perín y Tacones	141
64	Idem	Arroyo	A los pueblos de Arroyo y Pechera	18
65	Idem	Campo de Torres	Al pueblo de Jove	22
66	Idem	Campo de las Bobias y El Caleyo	A los pueblos de Valdornón y Caldones	5
67	Idem	Carrilona y La Vereda	Al pueblo de Serín	73
68	Idem	Canto Pachón	Al pueblo de Serín	12
69	Idem	Corona y Marigüeya	Al pueblo de Cenero	14
70	Idem	Cotariella (La)	Al pueblo de Ruedes	6
71	Idem	Gavilanes (Los) y La Cuesta	A los pueblos de Pececin y Senello	35
72	Idem	Granda (La)	Al pueblo de Cenero	10
73	Idem	Loma de Valdornón	Al pueblo de Valdornón	150
74	Idem	Llano de Bateao	Al pueblo de Cenero	32
75	Idem	Melena	Al pueblo de Serín	5
76	Idem	Mirón	Al pueblo de La Pedrera	5
77	Idem	Monte Redondo	Al pueblo de Jano	2
78	Idem	Pangrán	Al pueblo de Jano	35
79	Idem	Peña del Ascuá	Al pueblo de Leorio	5
80	Idem	Peñón de Leorio	Al pueblo de Leorio	15
81	Idem	Pescales (Las)	Al pueblo de Serín	23
82	Idem	Pica de Corros	Al pueblo de Cenero	27
83	Idem	Pico, Fano y El Tosquín	A los pueblos de Jano y Lavandera	26
84	Idem	Pontones (Los)	Al pueblo de Cenero	7
85	Idem	Rebollosa (La)	Al pueblo de Serín	25
86	Idem	Rega de Trave y Jorcón	Al pueblo de Leorio	14
87	Idem	Rodones (Los)	Al pueblo de Ruedes	6
88	Idem	Santianes y La Cruzada	A los pueblos de Santianes y La Cruzada	82
89	Idem	Sierra de Deva	A los pueblos de Deva, Santucio y Caldones	263
Partido judicial de Infiesto.				
90	Cabranes	Cuesta de Arrabal Sierra de Rali	A los pueblos de Torazo y Fresnedo A los pueblos de Torazo y Fresnedo	45
91	Idem	Incos	Al pueblo de Torazo	68
92	Nava	Campiello	Al pueblo de Cuenya	104
93	Idem	Cordal de Nava	Al pueblo de Nava	53
94	Idem	Enguilo	Al pueblo de Cuenya	202
95	Idem	Molina (La) Grandimas	Al pueblo de Cuenya	9
96	Idem	Mosquil, Paredes del Cordal del Fresnedillo y Cordales	A los pueblos de Cuenya y Ceceda	91
97	Idem	Pucherina (La)	A los pueblos de Nava y Cuenya	38
98	Idem	Silvota y la Llomba	Al pueblo de Cuenya	38
99	Piloña	Canto de la Cerra y Penella	Al pueblo de Coya	19
100	Idem	Cuesta del Otro	A los pueblos de Anayo y Borines	132
101	Idem	Cuesta de Ludeña	Al pueblo de Ludeña	56
102	Idem	Pared de Cabañón	Al pueblo de Anayo	28
103	Idem	Pico Viyao	A los pueblos Pintucles, Borines, Anayo y Viyao	58
104	Idem	Sierra de Antayo	A los pueblos de Mieres, Vallobol y Cereceda	50
Partido judicial de Laviana.				
105	San Martín del Rey Aurelio	Canto de la Cerezal Cordal (El) Monte Espeso	Al pueblo de Blimeo Al pueblo de San Andrés Al pueblo de Hijaeta de Santa Bárbara	200

NÚMERO DE ORDEN	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	CABIDA — HECTÁREAS
176	Regueras	Caba (La)	Al pueblo de Trasmonte	46
177	Idem	Canto de Ruedes	A los pueblos de Andayón y Valseira	9
178	Idem	Cuétara	Al pueblo de Valseira	4
179	Idem	Forcades	A los pueblos de Andayón y Valseira	11
180	Idem	Forcón y Gatel	Al pueblo de Valseira	35
181	Idem	Gotera (La)	Al pueblo de Cogollo	2
182	Idem	Llamonte	Al pueblo de Andayón	7
183	Idem	Llanos (Los)	Al pueblo de Andayón	6
184	Idem	Monte Otero	Al pueblo de Santullano	24
185	Idem	Parra (La)	Al pueblo de Valduno	21
186	Idem	Peña del Cuervo y Faidiello	Al pueblo de Trasmonte	217
187	Idem	Peñas Prietas	Al pueblo de Valseira	19
188	Idem	Pozabal	Al pueblo de Santullano	34
189	Idem	Puermas (La) ó Sierra del Cogollo	Al pueblo de Valduno	470
190	Idem	Riello	Al pueblo de Santullano	33
191	Idem	Trapa (La)	Al pueblo de Valduno	13
192	Idem	Tras del Río	Al pueblo de Cogollo	39
193	Idem	Trecha (La)	Al pueblo de Andayón	46
194	Idem	Sierra de Buafarán y de la Peral	A los pueblos de Valduno, Soto y Trasmonte	883
195	Idem	Sierra de Riego	Al pueblo de Biedes	56
196	Rivera de Arriba	Caleyo y La Trapa	Al pueblo de Palomar	99
197	Idem	Cardosa (La)	Al pueblo de Palomar	3
198	Idem	Quemada (La)	Al pueblo de Palomar	5
199	Idem	Tablado	Al pueblo de Palomar	1
200	San Adriano	Berruga (La) y Sierra de Trave	A los pueblos de Villanueva, Lavares y Tuñón	243
201	Idem	Braña (La)	Al pueblo de Tuñón	1
202	Idem	Bobia (La) y La Granda	Al pueblo de Castañedo	57
203	Idem	Boo (El)	Al pueblo de Lavares	63
204	Idem	Castromayor	A los pueblos de Castañedo y Villanueva	37
205	Idem	Comunes de San Adriano	Al pueblo de San Adriano	396
206	Idem	Constancio ó Sierra de las Carangas	Al pueblo de Caranga	33
207	Idem	Coruxeda	Al pueblo de Lavares	7
208	Idem	Molar (El) y El Grande	Al pueblo de Castañedo	12
209	Idem	Peña del Posadorio	Al pueblo de Villanueva	2
210	Idem	Peña del Rey y Peña Savil	Al pueblo de Villanueva	223
211	Idem	Peña de Tuñón	A los pueblos de Tuñón y Castañeda	71
212	Idem	Serrón (El)	Al pueblo de Villanueva	3
213	Idem	Sobre la Arcellada	Al pueblo de Villanueva	9
214	Idem	Solar (La)	Al pueblo de Villanueva	14
Partido judicial de Pravia.				
215	Cándamo	Campón (El)	Al pueblo de Grullas	1
216	Idem	Canto del Rebollos	Al pueblo de Grullas	1
217	Idem	Carrilona (La)	Al pueblo de Valle	1
218	Idem	Cogolla (La)	A los pueblos de Grullas y Llameros	3
219	Idem	Escrita	A los pueblos de Grullas y Llameros	21
220	Idem	Faedo y Pared de Pachín	Al pueblo de San Tirso	45
221	Idem	Fano (El)	Al pueblo de Ventosa	3
222	Idem	Grande Recane y la Sierruca	Al pueblo de Prahúa	33
223	Idem	Llaojuzo y Gallaredo	Al pueblo de Prahúa	64
224	Idem	Mariqueta y Argomones	Al pueblo de Ventosa	119
225	Idem	Matiella (La) y Reicueva	Al pueblo de Valle	6
226	Idem	Omeo (El)	Al pueblo de Ventosa	22
227	Idem	Pacionina (La)	Al pueblo de Llamero	4
228	Idem	Peñas Prietas	Al pueblo de Valle	1
229	Idem	Sierra de la Peral ó de Buafarán	A los pueblos de Cueros, Murias y Llamero	384
230	Idem	Sierra de las Solleras	A los pueblos de Pralina y San Tirso	180
231	Idem	Sierra de la Duerna, Sandichi y Villamarín	A los pueblos de Pralina, Sandiche y Villarín	85
232	Idem	Trascueto	Al pueblo de Grullas	4
233	Cudillero	Comunes de Novellana	Al pueblo de Novellana	135
234	Idem	Comunes de Vallota	Al pueblo de Vallota	473
235	Idem	Gamonedo	A los pueblos de Piñera y San Cristóbal	257
236	Idem	Santa Ana	Al pueblo de San Juan	294
237	Idem	Serranía de Pedro Cuervo	Al pueblo de San Martín de Luiña	410
238	Idem	Sierra del Argoma y Pascual	A los pueblos de San Martín y Faedo	1.064
239	Grado	Castiello y Entrambosmontes	Al pueblo de Cabruñana	82
240	Muros	Cerco (El)	Al pueblo de Santa María de Muro	4
241	Idem	Junquera (La)	Al pueblo de Santa María de Muro	33
242	Idem	Monteagudo	Al pueblo de Santa María de Muro	21
243	Pravia	Abedul	Al pueblo de Escobedo	7
244	Idem	Barbadín	Al pueblo de San Damián	18
245	Idem	Campón (El)	Al pueblo de Peñaullán	20
246	Idem	Cogollín y Llanes	Al pueblo de Escobedo	16
247	Idem	Cueto	Al pueblo de Inclán	7
248	Idem	Frito (El)	Al pueblo de Escobedo	5
249	Idem	Gera	Al pueblo de Agones	13
250	Idem	Llano de la Llosa	Al pueblo de Inclán	11
251	Idem	Llano del Homero	Al pueblo de Villafria	12
252	Idem	Llano de Llestres	Al pueblo de Inclán	3
253	Idem	Llereiro (El)	Al pueblo de Repollés	6
254	Idem	Llerón (El)	Al pueblo de Luerces	9
255	Idem	Llomeiro y Peñona	Al pueblo de Lomas	104
256	Idem	Molar (El)	Al pueblo de Escobedo	30
257	Idem	Monteagudo	A los pueblos de Lomas y Santianes	137
258	Idem	Pedreira Fuentocil y Fuente amarilla	Al pueblo de Villavaler	33
259	Idem	Peña de la Cabra	Al pueblo de Luerces	7
260	Idem	Peña de Pormano	Al pueblo de Villavaler	69
261	Idem	Pico de la Cuesta	Al pueblo de Inclán	62
262	Idem	Pico de la Posca y Folgueroso	A los pueblos de Escobedo y Agones	46
263	Idem	Posadorio y Cachuela	Al pueblo de Villavaler	17
264	Idem	Sangreña	Al pueblo de Sangreña	91
265	Idem	Sierra de San Damián	Al pueblo de San Damián	132
Partido judicial de Siero.				
266	Sariego	Anguilo	A los pueblos de San Román y Santiago	154
267	Idem	Arbazal	Al pueblo de San Román	45
268	Idem	Berruga	Al pueblo de Narzana	24
269	Idem	Escrita	Al pueblo de Santiago	31
270	Idem	Loma de Sariego	A los pueblos de Narzana, Santiago y San Román	596
271	Idem	Peña de Castañera	Al pueblo de Narzana	17
272	Siero	Cadaval (El)	Al pueblo de Celles	4
273	Idem	Cabriles	Al pueblo de Arenas	35
274	Idem	Canto del Palomo	Al pueblo de San Martín de Anes	3
275	Idem	Canto de Picaraguero	Al pueblo de San Martín de Anes	1
276	Idem	Cebra	Al pueblo de Lugones	3
277	Idem	Cena (La)	Al pueblo de San Martín de Anes	10
278	Idem	Coto Frio	Al pueblo de Arenas	5
279	Idem	Cuesta (La)	Al pueblo de Lieres	45
280	Idem	Cuesta de Trespanda	Al pueblo de Felechés	4
281	Idem	Entrecuetos	Al pueblo de Aramil	2
282	Idem	Faya Morada	Al pueblo de Felechés	5
283	Idem	Fuentes (Las)	Al pueblo de Muño	19
284	Idem	Grandova	Al pueblo de Arenas	19
285	Idem	Loma de Siero	Al pueblo de Callada	165
286	Idem	Monte de Felechés	Al pueblo de Felechés	35
287	Idem	Monte de Lieres	Al pueblo de Lieres	62
288	Idem	Pando	Al pueblo de Celles	4

NÚMERO DE ORDEN	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	CABIDA — HECTÁREAS
289	Siero	Pangrán	Al pueblo de Muño	157
290	Idem	Paredona (La)	Al pueblo de Vega de Poja	2
291	Idem	Peña Carezes	Al pueblo de Callada	60
292	Idem	Peña de Castiello	Al pueblo de Callada	5
293	Idem	Peñoba	Al pueblo de Paranza	54
294	Idem	Pico de Vio	Al pueblo de San Martín de Anes	5
295	Idem	Quemado	Al pueblo de Callada	6
296	Idem	Rivota (La)	Al pueblo de Vega de Poja	3
297	Idem	Ricibada y Corona	Al pueblo de Arenas	29
298	Idem	Ricueves	Al pueblo de Anes	6
299	Idem	Rodal de Quemado	Al pueblo de Callada	1
Partido judicial de Villaviciosa.				
300	Caravia	Cuesta del Fito	Al pueblo de Caravia	511
301	Colunga	Cabezas (Las)	Al pueblo de Libardón	22
302	Idem	Rasa de Luces	A los pueblos de Lué, Lastres y Rales	316
303	Villaviciosa	Arbazal de Arbazal	Al pueblo de Arbazal	99
304	Idem	Arbazal de Puellas	Al pueblo de Puellas	30
305	Idem	Arbazal de Valdebarzana	Al pueblo de Valdebarzana	204
306	Idem	Campo de Cecia	A los pueblos de San Justo y Nievares	10
307	Idem	Campo de Lobo	A los pueblos de Oles y Caso	2
308	Idem	Cañedo	A los pueblos de Anoes, Nievares, San Justo y Caso	569
309	Idem	Corral	Al pueblo de San Justo de Cazanes	3
310	Idem	Corral de Peón	A los pueblos de Pueyes, Nevares, Rogados, Candanal, Peón y Caso	1.127
311	Idem	Cualmayor	A los pueblos de Prisco y Selorio	38
312	Idem	Cubera	A los pueblos de Miraballes, Cardo, Magdalena, Caso, Fuertes y Villanueva	45
313	Idem	Cubera, Cuesta y Heria	A los pueblos de Miraballes, Cardo, Magdalena y San Vicente	42
314	Idem	Cubera y Gallarín	A los pueblos de Miraballes, Cardo, Magdalena y San Vicente	23
315	Idem	Dehesa y La Llano	Al pueblo de San Justo de Cazanes	8
316	Idem	Fario	Al pueblo de Miraballes	13
317	Idem	Hombos de Queje y Llanos	Al pueblo de San Martín del Valle	7
318	Idem	Iyán	Al pueblo de San Justo de Cazanes	56
319	Idem	Llavagos	Al pueblo de Breceña	5
320	Idem	Monte Negro	A los pueblos de Oles y Caso	127
321	Idem	Monte Osil	Al pueblo de Candanal	178
322	Idem	Olla	Al pueblo de Peón	30
323	Idem	Olla y Peñas blancas	Al pueblo de Peón	29
324	Idem	Pared de Oles	A los pueblos de Oles y Caso	9
325	Idem	Picota	Al pueblo de San Martín del Valle	5
326	Idem	Rasa de San Martín y San Miguel de Marea	A los pueblos de San Martín y San Miguel de Caso	172
327	Idem	Rasa de Selorio	A los pueblos de Selorio y Caso	238
328	Idem	Vallina y Verde	Al pueblo de Lugas	8

El Director general, J. E. Infantes.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estadísticas relativas a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 7 de Septiembre de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses	Días.			
D. Antonio Rodríguez	1	»	»	Párvulo	Viruela confluyente	Amparo, 90.
Remigio Godino	77	»	»	Casado	Tuberculosis pulmonar	Ceres, 25.
Baltasar Laboira	22	»	»	Soltero	Idem	Hospital Militar.
Gregorio Prieto	36	»	»	Casado	Idem laringea	García de Paredes, 18.
Pedro Sampayo	77	»	»	Idem	Neoplasia vesical	Cruz, 14.
Pedro Ortiz	66	»	»	Idem	Pulmonía	Alcalá, 133.
Justo Quintana	33	»	»	Soltero	Idem	Hospital Provincial.
Nemesio Yagüe	1	»	»	Párvulo	Idem	Plaza del Progreso, 10.
Amando Varela	1	»	»	Idem	Gastroenteritis	Lope de Vega, 22.
Valentín Rojo	77	»	»	Soltero	Infarto prostático	Hospital Provincial.
Juan Ruiz	69	»	»	Idem	Hemorragia cerebral	Hortaleza, 69.
Tomás Bryant	63	»	»	Viudo	Idem	Pozuelo de Alarcón.
Pascual García	40	»	»	Soltero	Idem	Cerro de los Cuervos.
Antonio Carpel	2	»	»	Párvulo	Meningitis	Caballero de Gracia, 31.
Agustín Sánchez	1	»	»	Idem	Eclampsia	Bola, 12.
Feto masculino	»	»	»	»	»	Noblejas, 7.
Doña Isabel Bosch	23	»	»	Casada	Fiebre tifoidea	Hospital Provincial.
Andrea España	78	»	»	Viuda	Cáncer del estómago	Idem.
Concepción Molina	47	»	»	Casada	Idem de la matriz	Jardines, 16.
Ana Rodríguez	63	»	»	Soltera	Colapso cardíaco	Bravo Murillo, 26.
Ramona Rodríguez	88	»	»	Viuda	Cardiopatía	Hospital Provincial.
Adela Valero	46	»	»	Idem	Bronquitis	Hospital de la Princesa.
Rufina Díaz	62	»	»	Soltera	Pulmonía	Ayala, 16.
Rosalía Hibentegui	50	»	»	Idem	Enteritis aguda	Corredera baja, 37.
Florencia Azañas	4	»	»	Párvulo	Meningitis	Torreilla del Leal, 21.
Francisca Mora	1	»	»	Idem	Raquitismo	Delicias, 16.
Feto femenino	»	»	»	»	»	Covadonga, 9.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																	TOTAL GENERAL (2)														
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS								COMUNES																			
	Paludismo	Achilomoniasis	Palagra	Otras	Viruela	Escarlatina	Erisipela	Fiebre tifoidea	Intemperancia	Difteria	Lepra	Tuberculosis	Sífilis	Carbunco	Hidrofobia	Colera	Fiebre amarilla		Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	Cáncer	En el parto	Accidentes de la dentición	En el parto	DE LOS APARATOS	Otras generales	TOTAL PARCIAL				
Varones	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	1	1	»	»	3	1	1	»	5	»	12	16
Mujeres	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	1	»	2	2	1	»	1	1	10	11	
TOTALES	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	3	2	»	2	5	2	1	6	1	22	27	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPICIO	5.º BUENAVISTA	6.º CONGRESO	7.º HOSPITAL	8.º INCLUSA	9.º LATINA	10.º AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
Varones 1	Varones 1	Varones 3	Varones 4	Varones 1	Varones 2	Varones 2	Varones 1	Varones 1	Varones 2	Varones 3	Varones 4	Varones 7
Mujeres »	Mujeres »	Mujeres »	Mujeres »	Mujeres »	Mujeres »	Mujeres »	Mujeres »	Mujeres »	Mujeres »	Mujeres »	Mujeres »	Mujeres »
TOTAL 1	TOTAL 1	TOTAL 3	TOTAL 4	TOTAL 1	TOTAL 2	TOTAL 2	TOTAL 1	TOTAL 1	TOTAL 2	TOTAL 3	TOTAL 4	TOTAL 7
Varones 16	Varones 11	Varones 16	Varones 11	Varones 16	Varones 11	Varones 16	Varones 11	Varones 16	Varones 11	Varones 16	Varones 11	Varones 16

Madrid 8 de Septiembre de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 8 de Septiembre de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Dionisio Puente	36	»	»	Casado	Tuberculosis	Ayala, 31.
Isidro Ballester	2	»	»	Párvulo	Idem meníngea	Cava baja, 8.
José Huerta	51	»	»	Casado	Carcinoma gástrico	Hospital de la Princesa.
Manuel Olmedo	56	»	»	Idem	Cardiopatía	Mancebos, 8.
José R. Serra	47	»	»	Idem	Oclusión intestinal	Hospital de la Princesa.
Claudio Junquera	3	»	»	Párvulo	Enterocolitis	Esperancilla, 14.
Patricio Pascual	51	»	»	Casado	Cirrosis hepática	Hospital Provincial.
Feto masculino	»	»	»	»	»	Eguilaz, 3.
Doña Rosa Pablos	27	»	»	Casada	Metroperitonitis puerperal	Aguila, 10.
Mercedes Hernández	5	»	»	Párvulo	Difteria laríngea	Camino bajo de San Isidro, 2.
María Jesús	46	»	»	Casada	Tuberculosis	Lavapiés, 39.
María Ojeda	42	»	»	Idem	Idem	Fuencarral, 77.
Concepción Benito	46	»	»	Soltera	Idem pulmonar	Hospital Provincial.
Lázara Santamaría	67	»	»	Viuda	Bronquitis crónica	Idem.
Juliana Carrasco	55	»	»	Casada	Pulmonía	Moratines, 2.
María Gómez	1	»	»	Párvulo	Gastroenteritis	Salitre, 9.
Teresa Cerasuela	67	»	»	Viuda	Apoplejía serosa	Mesón de Paredes, 34.
Bernabea González	86	»	»	Idem	Meningitis	Toledo, 83.
María Rodríguez	1	»	»	Párvulo	Raquitismo	Tejar del Tiñoso.
Feto femenino	»	»	»	»	»	Pozas, 12.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																	TOTAL GENERAL (2)												
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS								COMUNES																	
	Paludismo	Achilomoniasis	Palagra	Otras	Viruela	Escarlatina	Erisipela	Fiebre tifoidea	Intemperancia	Difteria	Lepra	Tuberculosis	Sífilis	Carbunco	Hidrofobia	Colera	Fiebre amarilla		Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	Cáncer	En el parto	Accidentes de la dentición	En el parto	DE LOS APARATOS	Otras generales	TOTAL PARCIAL		
Varones	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	1	»	»	1	3	»	»	6	8
Mujeres	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	5	»	1	»	2	2	1	»	7	12	
TOTALES	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	7	1	2	»	1	2	4	»	13	20	

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades asignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

Table with 13 columns: 1.º PALACIO, 2.º UNIVERSIDAD, 3.º CENTRO, 4.º HOSPICIO, 5.º BUENAVISTA, 6.º CONGRESO, 7.º HOSPITAL, 8.º INCLUSA, 9.º LATINA, 10.º AUDIENCIA, HOSPITALES, DEPÓSITO JUDICIAL, TOTAL GENERAL. Includes sub-columns for 'Varones' and 'Mujeres' within each category.

Madrid 9 de Septiembre de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Hacienda de la provincia de León.

PRESUPUESTO DE 1897-98

Relación nominal de los Médicos y Médicos-Cirujanos residentes en esta provincia que se han provisto de patente para el ejercicio de su profesión en el corriente año económico con arreglo al Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

Table with columns: AYUNTAMIENTOS, NOMBRES, Número de las patentes, Clase de éstas, CUOTAS (Pesetas). Lists names of medical professionals and their respective municipalities and fees.

León 6 de Septiembre de 1897.—El Administrador de Hacienda, P. I., Matías A. Tejera.

3178—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Cádiz.—Manuel Torrijos, Dos Hermanas, 18.
Coruña.—Francisco Delgado, sin señas.
Barcelona.—José Collaro, Ministerio de Ultramar.
Lisboa.—Jeauunin.
Puateareas.—José Baamout, Almirante, 4.
Barcelona.—Concepción Manrique.
Bembibre.—Rogelio Moreno Rey, Ministerio (ausente).
Lisboa.—Domingos, Ancha, 7.
Murcia.—José Laborda, San Juan, 27, segundo.
London.—Dali Mail, Madrid.
Oporto.—Leoncia Camas, Plaza del Progreso, Madrid.
Albacete.—Filiberto Cano, sin señas.
Vigo.—Ramón Gómez, Corredera alta, 6.
Valencia de Alcántara.—Vicente Martín, Pacífico, 13, sobananco de arriba.
Bilbao.—Tomás Marina, Cruz, 7.
Alhama.—Pedro Velasco, Esparteros, 3.
Reinaud Maire Nimes, Telegraphe restante.
París.—Oriol, Mayor, 63.
Tocina. E.—Bartolomé Oves, Montera, 12, principal.

Torrelaguna.—Ricardo Asensio, Barcelona, 3, cuarto.

Madrid 10 de Septiembre de 1897.—El Jefe del Cierre, Santaa.

Junta administrativa del Arsenal de Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta el suministro de jarcias y efectos análogos necesarios en este Arsenal hasta fin de Junio de 1899, bajo los precios tipos que se consignan en la relación unida al pliego de condiciones, y con sujeción á dicho pliego, que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en el Ministerio de Marina.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en el citado Ministerio, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 1.500 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881 y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio deberá imponer, como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 5.000 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 12.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de de fecha,) y pliego de condiciones para contratar el suministro de jarcias y efectos análogos que se necesitan hasta el 30 de Junio de 1899, se compromete á llevar á efecto este servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 7 de Septiembre de 1897.—El Secretario, Carlos Suanzes.

Administración de Bienes y Derechos del Estado de la provincia de Barcelona.

NEGOCIADO DE CENSOS

Relación de los expedientes de transmisión de censos que han sido denegados por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, que se publica á tenor de lo dispuesto por el art. 60 del reglamento provisional para el procedimiento económico administrativo de 15 de Abril de 1890, en relación con el art. 1.º del Real decreto de 5 de Junio de 1886, para que sirva de notificación á los interesados, cuyos domicilios ignora esta Administración; debiendo prevenirles que podrán interponer recurso de alzada contra dichas resoluciones por ante la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado dentro del plazo de quince dias, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», «Boletín oficial» y fijación de la misma en la Delegación de Hacienda y Casas Consistoriales de esta ciudad, cuyos recursos deberán presentarse ante la citada Delegación de Hacienda.

REGISTRO		NOMBRE DEL TRANSMISIONARIO	CORPORACIÓN PERCEPTORA	FINCA EN QUE SE IMPUSO EL CENSO	TÉRMINO DONDE RADICA	PENSIÓN	FECHA DEL ACUERDO DEL ILMO. SR. DELEGADO
Número.	Folio. Tomo.						
405	74	D. Juan Castells y Comas.	Administradores de la Causa Pía de Menacor.	Casa núm. 77 de la calle Mediana de San Pedro.	Barcelona	7 libras.	29 de Julio de 1897.
1.196	227	Idem.	Enfermería de la Casa de Religiosas de Misericordia.	Casa núm. 1 de la calle de Serra Xich.	Idem.	40 libras.	Idem.
1.197	227	D. Juan Casamitjana.	Pía Almoxyna de esta Catedral.	Casa y terreno en el paraje de San Felipe, del hoy barrio de San Gervasio de Casolas.	Idem.	3 libras.	Idem.
1.199	227	D. Juan Bragulat y Renvino.	Rvda. Comunidad de Presbíteros de San Juan de Jerusalén.	Casa núm. 36 de la calle de Fontanella.	Idem.	53 libras 6 sueldos 11 dineros.	Idem.
1.198	227	D. Juan Casamitjana.	Prepositura del mes de Mayo de esta Catedral.	Vina de cabida 2 mojadras y media, sita en el paraje Sizrells.	Badalona	3 sueldos.	Idem.
1.203	227	D. Buenaventura Babot.	Suprimida Compañía de Jesús.	Casa Torre, núm. 2 de la Travesera de Dalt, en el hoy barrio de Gracia.	Barcelona.	13 libras.	Idem.
935	172	D. Juan Casamitjana.	Padre Prior del Convento de San Jerónimo del Valle de Belén.	Idem.	Idem.	5 libras.	Idem.
1.046	199	Idem.	Beneficio segundo bajo invocación de San Lorenzo, fundado en la Iglesia parroquial de Santa María del Mar.	Casa núm. 10 de la calle del Beato Oriol.	Idem.	1 libra 9 sueldos 8 dineros.	Idem.
682	127	Idem.	Ilustre Obra parroquial de la Iglesia de Nuestra Señora del Pino.	Idem.	Idem.	37 libras 12 sueldos.	Idem.
1.052	201	D. Jaime Ruvira Dalmau.	Beneficio de San Juan Apóstol y Santa María Magdalena en San Juan de Jerusalén de esta ciudad.	Casas números 1, 5 y 7 en la calle del Solitario, y otras sitas en el hoy barrio de Gracia.	Idem.	3 libras 12 sueldos.	Idem.
793	146	D. Antonio Carlos Valentín.	Su Majestad.	Almacén de 447 metros de extensión y un edificio de 4 casitas en las calles de Eutensa y Mayor, del hoy barrio de San Martín de Provensals.	Idem.	9 reales.	Idem.
792	146	Idem.	Parroquia de Belén de esta ciudad.	Casa sita en la calle de la Tapineria, que fué de D. José Camó.	Idem.	4 libras 16 sueldos.	Idem.
791	145	D. Matías Lloréns y Palau.	La misma Iglesia, para misas.	Idem.	Idem.	1 libra 6 sueldos.	Idem.
780	145	Idem.	A la misma y en igual concepto.	Idem.	Idem.	1 libra 9 sueldos.	Idem.
1.094	212	D. Buenaventura Babot.	La misma Iglesia, para fundación de celebraciones en la Sacristía y sus obligaciones.	Idem.	Idem.	1 libra 10 sueldos.	Idem.
1.093	211	D. Juan Casamitjana.	Administradores de la Capilla y Colegio de San Severo de esta ciudad.	Idem.	Idem.	85 libras 19 sueldos 7 dineros.	Idem.
1.567	286	Idem.	Plato de pobres vergonzantes de Santa María del Mar.	Casa núm. 50 de la calle alta de San Pedro.	Idem.	30 libras.	Idem.
1.568	287	Idem.	Comunidad de Presbíteros de Santa María del Mar.	Casa núm. 16 de la calle de Corribia.	Idem.	4.000 libras (capital)	Idem.
1.563	286	Idem.	Convento de la Merced.	Casa núm. 14 de la calle de Gramat Grand.	Idem.	1.876 libras 13 sueldos 4 dineros (capital)	Idem.
1.569	287	Idem.	Pía Almoxyna de la Catedral.	Casa núm. 31 de la calle Dormitorio de San Francisco.	Idem.	19 reales 20 céntimos.	Idem.
1.184	225	D. Juan Castells y Comas.	Real Patrimonio.	Casas números 4, 6 y 8 de la calle de Travesera, del hoy barrio de Gracia.	Idem.	1.160 reales.	Idem.
1.183	225	Idem.	Monasterio y Colegiata de Santa Ana de esta ciudad.	Cinco porciones de terreno de 6.380 palmos, 8.872, 8.940, 1.804, 13.051, sitas en el hoy barrio de San Martín de Provensals.	Idem.	3 morabatines.	Idem.
1.182	225	Idem.	Beneficio segundo bajo invocación de San Vicente, fundado en la Catedral.	Terrenos de 189 p lmos ancho y 120 largo en la calle de la Palma, y casa núm. 7 en la de Vista Alegre, del hoy barrio de Gracia.	Idem.	22 sueldos.	Idem.
1.185	225	Idem.	Beneficio bajo invocación de San Miguel, del hoy barrio de Gracia.	Casa núm. 23 de la calle Ancha.	Idem.	3 libras 3 sueldos.	Idem.
293	55	D. Francisco Fernández de la Vega.	Catedral de esta ciudad.	Casa núm. 45 de la calle Riera de San Miguel, del hoy barrio de Gracia.	Idem.	6 sueldos 8 dineros.	Idem.
1.191	226	D. Juan Castells y Comas.	Comunidad de Presbíteros de San Jaime.	Casa núm. 61 de la calle de Puerta Nueva.	Idem.	4 libras.	Idem.
1.194	226	Idem.	Casa de Misericordia.	Casa números 65 y 67 de la calle Ancha.	Idem.	28 libras.	Idem.
1.192	226	Idem.	Comunidad de San Pedro.	Casa núm. 8 de la calle Bajada de Cazadors.	Idem.	500 libras (capital).	Idem.
			Hospital de Sacerdotes enfermos de San Severo.	Casa núm. 35 de la calle de la Canuda.	Idem.	400 libras (capital)	Idem.
			Monjas de Santa Magdalena.	Casa del Callejón, detrás del palacio calle de Pou del Estany.	Idem.	16 libras.	Idem.
			Ilustre Abadesa del Pino.	Casa núm. 14 de la calle del Regomir.	Idem.	21 libras 6 sueldos.	Idem.
			Colegio de San Severo.	Casa en la calle de Codols.	Idem.	11 libras 17 sueldos 8 dineros.	Idem.
			Idem.	Casa en la calle de Mirallers.	Idem.	7 libras 12 sueldos 9 dineros.	Idem.
			Catedral de esta ciudad.	Idem.	Idem.	2 libras 14 sueldos.	Idem.
			Comunidad de San Pedro de las Puellas.	Casa núm. 97 de la calle de la Paja.	Idem.	4 libras 10 sueldos.	Idem.
			Beneficio de Santo Tomas en la Catedral.	Idem.	Idem.		
			Idem.	Idem.	Idem.		

REGISTRO		NOMBRE DEL TRANSMISIONARIO	CORPORACION PERCEPTORA	FINCA EN QUE SE IMPUSO EL CENSO	TÉRMINO DONDE RADICA	PENSIÓN	FECHA DEL ACUERDO DEL ILMO. SR. DELEGADO
Número.	Tomo.						
1.163	1.º bis.	D. Juan Castells y Comas.	Hospital de San Severo.	Casa núm. 10 de la calle de la Frenería.	Barcelona.	100 libras (capital).	29 de Julio de 1897.
1.190	1.º bis.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	100 libras (capital).	Idem.
1.093	1.º bis.	D. Juan Casamitjana.	Comunidad de Santa Maria del Mar.	Casa núm. 3 de la calle de Civera.	Idem.	500 libras (capital).	Idem.
1.095	1.º bis.	Idem.	Su Majestad la Reina.	Casas números 4, 488 palmos, y otras, sitas en el paraje llamado Pueblo Nuevo.	Idem.	9 reales.	Idem.
1.188	1.º bis.	D. Buenaventura Babot.	Beneficio de San Pedro y San Juan en la Catedral.	Casas números 41, 45, 51 y 57 en la calle de San Mignel, y otras, sitas en el hoy barrio de Gracia.	Idem.	3 libras 3 sueldos.	Idem.
301	1.º bis.	D. Juan Castells y Comas.	Pía Almoyna de esta Catedral con el Beneficio de San Vicente en la misma.	Casa núm. 56 de la calle de Pelayo.	Idem.	12 libras 5 sueldos.	Idem.
302	1.º bis.	D. Francisco Fernández de la Vega.	Comunidad de esta Iglesia de Santa Maria del Mar.	Casa núm. 11 de la Riera de San Juan.	Idem.	28 reales 70 centimos.	Idem.
794	1.º bis.	Idem.	Comunidad de esta Iglesia de San Justo.	Idem.	Idem.	950 reales.	Idem.
		Idem.	Semaneros de San Pedro de las Puellas.	Casa núm. 8 de la Riera de San Juan.	Idem.	1 libra 16 sueldos.	Idem.
		Idem.	Pía Almoyna de esta Catedral.	Idem.	Idem.	9 sueldos.	Idem.
		D. Matías Lloréns y Palau.	Causa Pía de Darder.	Idem.	Idem.	12 libras.	Idem.
			Beneficio de Santa Maria Magdalena, fundado en la parroquia de San Pedro de las Puellas.	Casa en la calle de San Rafael (Hostalfranchs) y solar de 14.800 palmos junto con 3 mojadras, una cuarta y una media nudinas.	Idem.	4 libras 3 sueldos.	Idem.

Barcelona 9 de Agosto de 1897.—El Administrador de Bienes del Estado, Arturo Mola y Camó.

3002—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Cuenca.

Por decreto de esta Delegación de Hacienda de 2 del actual se ha acordado notificar á D. Cristóbal Cambrero, Agente ejecutivo que fué de la segunda zona de Cañete, el resultado de la liquidación que se le practicó por su no comparencia, á pesar de edictos publicados en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID de 5 y 7 de Marzo, y fué declarada definitiva y firme por prov. dencia de esta Delegación de 27 del mismo mes, y es á saber:

CARGO	Territorial.	Industrial.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Saldo del ejercicio de 1889-90...	404.04	48.54	452.58
Valores perjudicados de otro ejercicio	88.65	»	88.65
Saldo del ejercicio de 1890-91...	221.26	»	221.26
Suma.....	713.95	48.54	762.49
DATA			
Ingresado en caja, s/c número 893, 23 Diciembre 1891	»	48.54	48.54
Idem en id., s/c núm 892, id. id.	125.30	»	125.30
Saldo á su favor del ejercicio de 1890-91.....	»	41.18	41.18
Suma.....	125.30	89.72	215.02
RESUMEN			
Importa el Cargo de ambos ejercicios.....	713.95	48.54	762.49
Idem la Data de id. id.	125.30	89.72	215.02
Diferencia á favor de la Hacienda.....	588.65	»	547.47

E ignorándose en el día el paradero de D. Cristóbal Cambrero, con el fin de que tenga efecto la referida notificación mandada hacer al mismo del resultado de la liquidación que queda copiada, se verifica por medio del presente edicto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 60 del reglamento de 15 de Abril de 1890, que se insertará en la GACETA DE MADRID y se publicará también en el pueblo de Cardenete; previniendo al interesado que si no impugna el resultado de la mencionada liquidación dentro del plazo máximo de diez días, que al efecto se le señalan, se le tendrá por conforme con ella y por contestados los cargos que de la misma resultan.

Cuenca 6 de Septiembre de 1897.—El Delegado de Hacienda, R. F. Rivero. 3189—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Utrera.

D. José Gutiérrez de los Ríos, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber que por acuerdo de esta Corporación, autorizado por la Junta municipal del término, se saca á pública subasta el alumbrado público de esta ciudad y sus arrabales por medio de la luz eléctrica, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas correspondientes del Ministerio de la Gobernación y en la Secretaría de este Municipio.

El acto de subasta tendrá lugar el día 16 del mes de Octubre, á las dos de la tarde, celebrándose simultáneamente en Madrid, en el local y bajo la presidencia que se designe por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en la sala capitular de este Excmo. Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y conforme al modelo que al final del pliego de condiciones se inserta.

Pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público de esta ciudad por medio de la luz eléctrica.

Primera. El rematante se compromete á instalar el alumbrado público de la población por medio de lámparas de incandescencia en cantidad de 400, de las cuales 100 serán de 16 bujías y 300 de 10, por el precio de 17.500 pesetas anuales.

Segunda. El alumbrado á que se refiere la condición anterior lucirá todas las noches, empezando una hora después de la puesta del sol en todo tiempo, y terminando durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Octubre, Noviembre y Diciembre á las dos y media de la noche, y á la una y media en los seis meses del año restantes.

No obstante lo prevenido en esta cláusula, lucirá el alumbrado hasta el amanecer en las noches siguientes: la del jueves á viernes Santo, la de la víspera del día de San Juan, la del Corpus Christi, la víspera del primer día de Pascua, dos de Carnaval y tres de feria de Nuestra Señora de Consolación, que serán designados por el Ayuntamiento.

Tercera. El Excmo. Ayuntamiento concede al rematante el privilegio exclusivo para el suministro del alumbrado público durante cincuenta años, sin que en todo este espacio de tiempo pueda autorizar á ninguna otra Empresa ó particular para el tendido de cables aéreos, ó canalizaciones subterráneas destinadas al alumbrado público eléctrico ó de cualquier otra clase que se intentare instalar con destino al mismo alumbrado público.

Cuarta. Los trabajos de instalación del alumbrado deberán dar principio dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha en que se otorgue la escritura de concesión, sin que pueda interrumpirse en ningún tiempo, salvo los casos de fuerza mayor.

Quinta. La inauguración del alumbrado eléctrico se efectuará á los diez meses del otorgamiento de la escritura.

Sexta. La canalización podrá ser subterránea ó aérea. En el primer caso se hará en los puntos que el concesionario estime oportunos, y tanto en uno como en otro caso, el Municipio, previa declaración de dicho servicio como de utilidad pública, facilitará al concesionario todos los medios de coope-

ración necesarios para evitar entorpecimientos en la colocación de postes, soportes, palomillas, etc., en los sitios más adecuados para la mejor distribución de la red.

El Ayuntamiento autorizará al concesionario para instalar la fábrica dentro del casco de la población.

Séptima. Serán de cuenta del concesionario el suministro de los aparatos y todos los gastos de entretenimiento, conservación, reparación y reposición de los aparatos del alumbrado, excepto en los casos intencionados, como motines ú otros en los que el daño se verificó por falta en los agentes de la Autoridad, que serán de cuenta del Ayuntamiento.

Las lámparas se colocarán en los sitios que designe el Ayuntamiento ó Comisión que al efecto se nombre dentro del casco de la población y en los edificios municipales.

Octava. El concesionario podrá transferir sus derechos y obligaciones á terceras personas ó formar Sociedad en la forma que estime conveniente, quedando vigentes todas las bases que contiene este contrato, y con la sola obligación de ponerlo en conocimiento del Municipio.

Novena. El rematante se compromete á hacer la instalación con arreglo al proyecto presentado por D. Ubaldo Fuentes y Birlayn, Ingeniero, el cual obra en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, siendo la máquina para la producción de la luz de corriente continua, tipo de anillo reformado, provista de un divisor de corriente, de modo que pueda servir ambas bandas de una red trifilar, enviando á cada una de ellas corrientes á la tensión de 120 volts.

Décima. El Municipio no gravará con impuesto alguno á esta industria ni á los consumidores del fluido en este concepto, ni al tendido de cables, y siempre que él administre el impuesto de consumos por sí ó por medio de arrendatarios exceptuará del pago los carbones minerales, aceites, grasas y demás materiales necesarios para el servicio de la maquinaria productora del alumbrado eléctrico, siempre que el impuesto ó gravamen no sea por imposición de alguna ley general ó especial obligatoria para esta Corporación, en cuyo caso se atemperará á sus disposiciones, sin que pueda hacer reclamaciones en este caso el concesionario.

Undécima. El Ayuntamiento garantizará el cumplimiento de su compromiso con la renta del impuesto de consumos, y considerará como crédito preferente el que contraiga con el concesionario. Si el Municipio dejara de satisfacer puntualmente el importe del alumbrado, el concesionario podrá suspender el suministro del fluido eléctrico hasta tanto que aquél no se ponga al corriente en el pago, y las sumas atrasadas llevarán interés al 6 por 100. El pago se realizará por mensualidades vencidas, y el Ayuntamiento incurrirá en mora, para los efectos indicados anteriormente, si dejase de abonar el importe de cada mes dentro del siguiente.

Duodécima. El concesionario se obliga á satisfacer al Ayuntamiento la cantidad de 100 pesetas por cada noche que el alumbrado no luzca con la intensidad convenida ó carezca de la debida regularidad, siempre que estos defectos no obedezcan á causas ajenas á la voluntad del mismo. El reconocimiento de estas faltas se hará por personas facultativas nombradas por ambas partes.

Décimatercera. El Excmo. Ayuntamiento se compromete á mostrarse parte en cualquier demanda ó reclamación judicial que se intente contra el concesionario y tienda á impugnar ó modificar este contrato en cuanto afecte á la nulidad ó validez del mismo, y á evitar por todos los medios cualquier clase de perjuicios al referido concesionario por el motivo indicado.

Décimacuarta. A fin de evitar entorpecimientos ó accidentes que intencionadamente pudieran ocasionarse en la instalación, el Ayuntamiento encargará á sus agentes la mayor vigilancia de la red general y de todos los aparatos, denunciando y persiguiendo ante los Tribunales á los autores de cualquier desperfecto.

Décimaquinta. Si el contratista faltase á cualquiera de las condiciones establecidas para la instalación del alumbrado eléctrico en la base cuarta, se entenderá rescindido el contrato, con la pérdida de la fianza que tenga constituida.

Décimasexta. Al inaugurarse el alumbrado eléctrico, el Ayuntamiento entregará por acta notarial al concesionario el material del alumbrado de petróleo, quedando éste en la obligación de conservarlo y devolverlo, tal cual se le entregue, al terminar la concesión ó contrato, cuyo material dará servicio por cuenta del concesionario ó por imposibilidad ó interrupción del servicio eléctrico, sin perjuicio de los derechos de la Corporación convenidos en la cláusula duodécima de este pliego.

El Ayuntamiento podrá disponer de todo el material de petróleo que entregue para utilizarlo en los sitios que estime necesarios ó convenientes, á los que no alcancen los cables eléctricos.

Décimaséptima. La subasta será doble y simultánea y tendrá lugar en Madrid, en el Ministerio de la Gobernación, en el sitio que se determine y anuncie, y en la sala capitular de este Excmo. Ayuntamiento ante el Sr. Alcalde ó Teniente de Alcalde en quien delegue y con asistencia del Sr. Regidor Síndico y de un Notario público.

Décimoa octava. Las proposiciones habrán de hacerse en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción á los modelos que se insertan en los anuncios de subastas y en pliegos cerrados, que se entregarán al Sr. Presidente, no admitiéndose estos más que durante la primera media hora del acto del remate, procediéndose, transcurrido dicho período de tiempo, á la apertura de los mismos por el orden en que hayan sido presentados.

Dentro de los pliegos incluirán los licitadores su cédula personal y el resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de las sucursales ó en la Depositaria de este Excmo. Ayuntamiento, la cantidad de 8.805 pesetas, importe del 5 por 100 de la suma total del presupuesto del proyecto, como fianza provisional, en metálico ó efectos públicos, al tipo de cotización corriente, la cual será devuelta á los postores no agraciados, y aumentada por el que resulte rematante hasta la suma de 17.610 pesetas, importe del 10 por 100, la cual quedará á responder á las obligaciones que se expresan en la cláusula cuarta; devolviéndose al concesionario al mes de hallarse inaugurado el alumbrado eléctrico y funcionar debidamente, respondiendo el rematante en lo sucesivo del cumplimiento del contrato con el material de la instalación.

Décimanovena. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales y más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal por diez minutos, pasados los cuales la declarará el Presidente terminada, después de apreciar por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase la proposición ó todas la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

